

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

ACTA N° 280

SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GRECIA A LAS DIECIOCHO HORAS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, CON LA ASISTENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

PRESENTES

Harry González Barrantes	Presidente Municipal	Regidor Propietario PAC
Rolando Alpízar Oviedo		Regidor Propietario M.L.
Jorge Gómez Valverde		Regidor Propietario PUSC
María Isabel Montero Alfaro		Regidora Propietaria PLN
Oscar Vargas Alfaro		Regidor Propietario P.L.N
Filiberto Nájera Bolaños		Regidor Propietario PASE
Gerardo Esquivel Guevara		Regidor Propietario PLN
Juan José Alvarado Ruiz		Regidor Suplente PAC
Cristian Alfaro Alpízar		Regidor Suplente PML
Julio Cesar Murillo Porras		Regidor Suplente PUSC
Bertha Sánchez Paniagua		Regidora Suplente PLN
Rafael Reinier Rojas Zamora		Regidor Suplente P.L.N
Denia Ramírez García		Regidora Suplente PASE
Iria Salas Alfaro		Regidora Suplente P.L.N

Luz María Jiménez Arrieta	Dist. Central	Síndica Propietaria PLN
Carmen Nidia Espinoza Barrantes	Dist. San Isidro	Síndica Propietaria M.L.
Alexis Herrera Cerdas	Dist. Tacares	Sindico Propietario PLN
Gabriel Gustavo Rojas Herrera	Dist. Río Cuarto	Sindico Propietario P.L.N
Roberto Hidalgo Alfaro	Dist. San Roque	Sindico Propietario P.L.N
Jorge Ed Alfaro Quesada	Dist. San José	Sindico Propietario PLN
Jovel Hidalgo Brenes	Dist. Puente P.	Sindico Propietario PLN
Odiney Segura Soto	Dist. Bolívar	Síndica Propietaria P.L.N.

Johan Andrés Fernández Espinoza	Dist. Central	Síndico Suplente PLN
Juan Quirós Nájjar	Dist. San Isidro	Síndico Suplente M.L.
Ivannia Isela Morales Núñez	Dist. San José	Síndica Suplente P.L.N
Eliecer Salas González	Dist. Bolívar	Síndico Suplente P.L.N
Xinia María Jiménez Alfaro	Dist. Puente P.	Síndica Suplente P.L.N.
Yorleny Solís Barrantes	Dist. San Roque	Síndica Suplente PLN
María Adilia Valverde Brenes	Dist. Tacares	Síndica Suplente PLN

AUSENCIA JUSTIFICADA

AUSENCIA INJUSTIFICADA

PRESENTES TAMBIÉN:

Lic. Adrian Barquero Saborío	Alcalde Municipal
Leticia Alfaro Alfaro	Secretaria Municipal
Lic. Hansel Chavarría Cubero	Asesor Legal del Concejo

ORDEN DEL DÍA

- I. ORACIÓN A DIOS
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DELAS ACTAS ANTERIORES
- III. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA
- IV. ATENCIÓN AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

ARTICULO I
ORACIÓN A DIOS

Inciso 1. El Regidor Jorge Gómez Valverde, hace la oración.

ARTICULO II
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Inciso 1. Acta N°278

Regidor Julio César Murillo Porras:

Se refiere a la página 3, tercer párrafo en su comentario, solicita se corrija para que se lea, frente a la casa de Olman Saborío.

Lic. Hansel Chavarría Cubero, Asesor Legal:

Solicita se corrija en la página 24 en el acuerdo dirigido al ICODER, los números de finca, ya que les hace falta un 2 adelante.

SE ACUERDA: APROBAR EL ACTA N° 278 CON LAS OBSERVACIONES ANOTADAS.
Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 2. JURAMENTACIÓN: Se procede a la juramentación de las siguientes personas:

- a). Ricardo Arias Gutiérrez, miembro de la Junta de Educación de la Escuela Ramón Herrero Vitoria.
- b). Johan Alberto Chavarría González, miembro de la Junta de Educación del Jardín de Niños Simón Bolívar.

ARTICULO III
LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA

Inciso 1. El Ing. Juan Diego Alfaro Molina, Coordinador de Gestión Ambiental, remite oficio en el que a letra dice:

Reciban un cordial saludo. Recientemente, hemos recibido las correcciones finales, del "Estudio Hidrogeológico Regional del Distrito de Río Cuarto de Grecia, provincia de Alajuela, Costa Rica", por parte del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas de la Universidad de Costa Rica, como primera parte del convenio suscrito por la Municipalidad de Grecia y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), para las zonas de captura de los manantiales de ese distrito.

Para aplicar este estudio, como una herramienta en la protección del recurso hídrico, les solicito su colaboración, para que se tome un acuerdo municipal, donde se proceda a trasladar el documento y CD que se adjunta, a la Dirección de Agua y Gestión Hídrica, del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), para su análisis y validación.

SE ACUERDA: REMITIR EL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO REGIONAL DEL DISTRITO RIO CUARTO, A LA DIRECCIÓN DE AGUA Y GESTIÓN HÍDRICA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA), PARA SU ANALISIS Y VALIDACIÓN.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 2. La Máster Adilsa Suárez Alfaro, Auditora Interna, remite el oficio AI-MG-061-2013, en el que a letra dice:

Asunto: Resolución final de acuerdo.

Mediante oficio AI-MG-038-2012 la Auditoría Interna trasladó al Concejo Municipal el Informe AI-MG-025-2012 que contiene los resultados de verificación de traslado del oficio N° 07737 (DFOE-DI-1720) de la Contraloría General de la República, sobre denuncia de presuntas calles públicas a favor de la Municipalidad de Grecia. Emitiéndose criterio por parte de la Auditoría Interna que considera existen elementos suficientes para la apertura de una de las calles y el estudio legal para ver si corresponde la apertura de la otra presunta calle.

Mediante acuerdo SEC-2447-2012 el Concejo Municipal de Grecia aprueba el informe de Auditoría y lo traslada al Alcalde para lo que corresponda. En oficio AI-MG-078-2012 del 07 de noviembre de 2012 dentro del seguimiento de acuerdos relacionados a informes de la Auditoría Interna, se solicita al señor Alcalde informar sobre las acciones realizadas que den respuesta a lo ordenado por el Concejo Municipal en el acuerdo SEC-2747-2012.

A esta consulta en fecha 08 de noviembre de 2012 mediante oficio ALC-1088- 2012 el Alcalde informa a la Auditoría Interna, que con base al criterio del departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad externado mediante oficio LEG.099-2012, en el que se indica: "*Así las cosas, no existen elementos suficientes para iniciar la reapertura de las vías esbozadas, toda vez que de los elementos aportados se tiene que el terreno es aún de dominio privado inscrito bajo el folio real N° 193795-000, perteneciente al señor José Antonio Bolaños Rojas.*".

Ante esta recomendación la Alcaldía trasladó al Concejo Municipal el caso, quienes mediante acuerdo SEC-2584-2012 trasladaron el informe a la Comisión Municipal de Obras para ser analizado conjuntamente con la Auditoría Interna y Servicios Jurídicos en fecha posterior. Debemos hacer hincapié en que perfectamente puede existir diferencias de criterios entre la Auditoría Interna, el departamento legal y la Alcaldía, ya que la Auditoría lo que emite es un criterio y recomendación a la luz de las pruebas obtenidas en el momento de la investigación, recomendaciones que son susceptibles de cambio cuando se encuentren nuevos elementos jurídicos o técnicos. A la fecha no se ha convocado por parte de la Comisión Municipal de obras a la Auditoría Interna para el citado análisis.

Ante la ausencia de la convocatoria por parte de la Comisión de Obras, hasta el día de hoy, la Auditoría Interna dentro del seguimiento de informes, analizó nuevamente los elementos del informe en cuestión y mantiene su posición externada en el mismo.

Con el objetivo de llegar a una resolución final, se decidió realizar consulta mediante los oficios AI-MG-030- 2013 Y AI-MG- 032-2013, a los departamentos de Servicios Jurídicos y a la Alcaldía Municipal respectivamente, solicitando se pronunciaran sobre si cambiaban o mantenían su posición con respecto a los resultados del informe AI-MG-025-2012, respondiendo ambos mediante los oficios LEG. 84-2013 Y ALC-0446-2013 que mantienen su criterio.

Mediante oficio AI-MG-035-2013 se solicitó criterio al Lic. German Mora Zamora, del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, sobre si ante esta situación aplicaría lo establecido en el artículo N° 38 de la Ley General de Control Interno.

En oficio DFOE-DL-0668 suscrito por Lic. German Mora Zamora, del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, rechazo a la aplicación del artículo N° 38 de la Ley General de Control Interno, al no existir conflicto entre la Auditoría Interna y el Concejo Municipal, si no que este se da entre la Alcaldía y el Concejo, correspondiendo a ellos dirimir las diferencias y a esta Auditoría dar seguimiento a la resolución definitiva.

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

Sobre este particular reiteramos que lo que la Auditoría Interna emite en su informe AI-MG-025-2012 es un criterio que se basa en las pruebas aportadas y la investigación realizada, criterio sobre el cual se hacen recomendaciones al jerarca institucional. El jerarca puede o no estar de acuerdo con la recomendación de la Auditoría, en este caso el Concejo Municipal aprobó las recomendaciones emitidas y las trasladó al Alcalde para su ejecución, quien dentro de sus potestades administrativas esgrime una tesis contraria a la de la Auditoría, basándose en criterios legales externados por los abogados municipales y solicita al Concejo cambiar de opinión, proceso en el que se encuentra actualmente el tema; por esto aún se debe hablar de posibles calles públicas y no dar como una verdad absoluta de que las mismas son públicas, ya que la tesis jurídica del departamento legal podría cambiar a la luz de nuevos elementos la recomendación de la Auditoría.

Ante estas circunstancias la Auditoría Interna solicita, a la mayor brevedad posible, al Concejo Municipal y a la Alcaldía la resolución final del tema, así como las acciones a seguir y que se mantenga informado a este departamento. No omitimos manifestar que estamos a su disposición para aclarar cualquier duda con respecto al informe brindado.

Alcalde, Adrián Barquero Saborío:

Manifiesta que eso es un criterio que emite la Auditoría sobre la cancha del señor Antonio Bolaños y cuando el Concejo le traslada el acuerdo a la Alcaldía la Alcaldía se lo traslada al departamento legal para hacer el diagnóstico respectivo. Agrega que lo más conveniente es que se reúna la comisión de Obra y la Alcaldía para ver por qué es que ellos están diciendo que esa calle no es pública, por lo que solicita se envíe a la comisión de Obra y se analice lo antes posible.

Lic. Hansel Chavarría Cubero, Asesor Legal:

Dice que según el oficio de la Auditoría, ese caso está en la comisión de Obra Pública, y particularmente él ha estado revisando la documentación y los expedientes y esa documentación no está ahí, no sabe si es que ya se había dictaminado o que no se ha adjuntado el expediente.

Regidor Rolando Alpízar Oviedo:

Manifiesta que el informe de Auditoría más que una recomendación fue un mandato, y se tomó el acuerdo y se envió al señor Alcalde para que lo ejecutara, y ahora parece que la Auditoría lo quisiera meter nuevamente en la comisión.

Regidor Harry González Barrantes:

Comenta que el Concejo había aprobado el informe de la Auditoría, e incluso les habían solicitado un cronograma y una asignación presupuestaria para que se trasladara a la Alcaldía y la Alcaldía ejecutara. Le parece que al entrar esta nota deben dar una respuesta, y si tienen que decir que ya este Concejo ejecutó en el sentido de que hicieron lo que tenían que hacer al respecto. Agrega que si les parece se puede analizar en la comisión de Obra Pública para darles la respuesta que corresponde en ese nivel.

Añade que según lo que le está comentando el Lic. Chavarría, no hay nada en la comisión de Obra Pública, por lo que propone que se dé por recibido el oficio y se realice un trabajo con la Alcaldía en el sentido de ver cuál es el proceso que se está haciendo al respecto, pero lo que le preocupa es la respuesta a la Auditoría.

Regidora María Isabel Montero Alfaro:

Le parece que el procedimiento ya que aquí se está haciendo mención de la comisión de obras y ya se tomó un acuerdo en la comisión de Obras, le parece que debería de haber alguien responsable para responder y dar respuesta a la Auditoría.

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

Alcalde, Adrián Barquero Saborío:

Dice que aquí se había tomado un acuerdo aceptando la recomendación de la Auditoría, la auditoría lo que le dice al Concejo es que le ordene a la Alcaldía hacer la vía pública, la Alcaldía hace la consulta y demuestra en la documentación que presentó que no hay ningún acuerdo municipal, donde se acepte la calle pública. Le parece que lo más conveniente es que pasen el oficio a la comisión de Obra Pública y en esa comisión se reúnan con la Alcaldía para ver si la recomendación que daba la auditoría tiene asidero legal y si no demostrarle a la Auditoría que hay un argumento para no aplicar lo que ellos están recomendando y si hay algún argumento que dice que sí se puede hacer la calle pública, él lo aplica no hay ningún problema.

Regidor Rafael Reinier Rojas Zamora:

Pregunta si esa calle está como servidumbre o como calle pública, porque lo que corresponde es que la Auditoría haga la investigación y presente la documentación porque ellos son los que tienen la obligación de investigar no el Concejo.

Regidor Harry González Barrantes:

Le dice que ellos mantienen ese criterio desde un inicio. Agrega que la propuesta sería trasladar el oficio a la administración para que presente informe al Concejo al respecto.

SE ACUERDA: TRASLADAR EL OFICIO AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE PRESENTE INFORME AL CONCEJO AL RESPECTO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 3. La Máster Adilsa Suárez Alfaro, Auditora Interna, remite el oficio AI-MG-061-2013, en el que a letra dice:

Asunto: Inscripción de los terrenos del Estadio Municipal.

Mediante el traslado del oficio N° 07737 (DFOE-DI-1720) de la Contraloría General de la República, se recibe denuncia sobre la falta de inscripción de los terrenos endonde se encuentra el Estadio Municipal. Tema sobre el cual la Auditoría Internase viene pronunciando desde el año 2007.

En atención de este oficio mediante acuerdo de Concejo Municipal SEC-1650-2011 el órgano colegiado trasladó en asunto al Alcalde Municipal para su resolución. En oficio AI-MG-076-2012 de la Auditoría Interna y como parte del seguimiento de acuerdos vinculados a las recomendaciones girados por este departamento y las disposiciones emanadas por la Contraloría General de la República, traslada al Alcalde Municipal copia aportada por el denunciante, de solicitud planteada por la señora Ana Lorena Dobles Balmaceda, misma en donde solicita al Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Grecia un traspaso de las propiedades que aparecen a nombre del señor José Antonio Bolaños Rojas (Dentro de las que se encuentran las del Estadio Municipal) por medio de protocolización de piezas para dar por terminada la sucesión, solicitud presentada el 05 de enero de 2012, acción que podría ser resuelta a favor de la accionante en cualquier momento. En el oficio de este departamento se alerta sobre la urgencia de la situación y se solicita al Alcalde tomar acciones inmediatas en el tema y que se mantenga informada a la Auditoría Interna.

Mediante resolución administrativa ALC-1071-012 del 02 de noviembre de 2012, el alcalde municipal, Lic. Adrián Barquero Saborío, indica que en atención de la urgencia del caso de inscripción de los terrenos en donde se ubica el Estadio Municipal, debido a que en cualquier la municipalidad se podría traspasar los terrenos en cuestión a la solicitante Dobles Balmaceda, determina con base en lo establecido en el artículo N° 131, inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa se procederá a la contratación de un abogado especialista para la atención del caso, debido a que los abogados municipales no son especialistas en el tema y que están inhibidos como notarios, la cancelación de honorarios se harán de acuerdo al arancel establecido por el Colegio de Abogados y al avalúo municipal de los terrenos.

Debemos recordar que el procedimiento de contratación es de responsabilidad de la administración y ellos son los que asumen las consecuencias si el proceso no se lleva según la normativa vigente. El trece de noviembre de dos mil doce firman un contrato el Lic. Adrián Barquero Saborío en representación de la Municipalidad de Grecia y el Lic. Marvin Ouesada Castro, quien se encargará de los procesos jurídicos que se relacionen con los terrenos en donde se ubica el Estadio Municipal y de la inscripción de este. Se indica en el contrato que los recursos serán reservados del presupuesto del año 2013 en la liquidación. El primero de febrero del 2013 el licenciado Ouesada presenta su primer informe sobre los trámites realizados. En oficio AI-MG-054-2013 del 10 de octubre de 2013, se solicita al Alcalde Municipal comunique sobre los avances en el tema y se presente un informe para enviar a la Contraloría sobre el estado de los procesos de inscripción de los terrenos en donde se ubica el Estadio Municipal.

Mediante oficio ALC-0762-2013 recibido el 20 de octubre de 2013 (Copia adjunta), la alcaldía municipal informa ha intentado en dos oportunidades incluir el contenido presupuestario para la cancelación de los honorarios del abogado Ouesada, siendo rechazado por el Concejo Municipal quienes aducen que el monto contratado les parece desproporcionado, indica el Alcalde que se está a la espera de una sesión extraordinaria para tratar el tema. Sin embargo no se explica en el oficio del Alcalde los motivos (Motivación del acto administrativo) del por qué el Concejo Municipal considera que es desproporcionado el pago.

Debemos de recordar que los pagos por honorarios profesionales no pueden ser inferiores a los que se indiquen en el arancel emitido por el Colegio de Abogados, tal y como lo han señalado la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional y que estos se realizan sobre el avalúo emitido por el departamento de avalúos de la municipalidad, sobre este tema se debe ser vigilante, asegurándose de que se cumpla con la norma. Si el Concejo Municipal considera desproporcionado el monto del contrato debe de argumentar técnica y jurídicamente el por qué, con el fin de que la administración realice las acciones correspondientes para cumplir con la inscripción de los terrenos en cuestión. Preocupa a este departamento que una dilación en los trámites de personamiento al proceso sucesorio o de inscripción, ocasione que se pierdan o se complique la situación de los terrenos en donde se ubica el Estadio Municipal, por lo que solicitamos al Concejo Municipal y a la Alcaldía a la mayor brevedad posible, dilucidar el tema tratado en cuanto a la contratación mencionada o bien determinar de forma clara y precisa cómo se realizarán los trámites de personamiento en los procesos judiciales e inscripción de los terrenos, con el fin de informar a la Contraloría General de la República del estado de este trámite.

Regidor Harry González Barrantes:

Pregunta por qué es que los Abogados del Departamento Jurídico de la Municipalidad no pueden hacer una inscripción o traspaso de ese nivel?

Alcalde, Adrián Barquero Saborío:

Dice que es también la categoría, por ejemplo hay unos abogados que son Penalistas, otros que son Civiles otros especialistas en familia, por lo que se hizo fue buscar un abogado en la materia.

Regidor Harry González Barrantes:

Manifiesta que otro asunto que recuerda es que no se hizo la presupuestación para el pago del abogado y no se tenía en un momento dado claro, la contratación del abogado, por lo que consideraron que si ya se había hecho una contratación del abogado por qué se iba a presupuestar ese dinero. Aparte de la cantidad que podrían pensar que es muy alta, al existir un convenio o un contrato entre la Alcaldía y el abogado el concejo consideró que era aparte con relación al Concejo por tanto consideraron que no se tenía que aprobar nada. Se comentó también que la Auditoría había participado de esa reunión y había recomendado que se contratara a un abogado por algunas circunstancias que se están planteando ahí, pero en todo ese proceso como comisión y como Concejo, estuvieron excluidos de la situación y solo les llegó la oportunidad de aprobar un

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

presupuesto, y ahí fue donde pensaron que como iban a aprobar un presupuesto si ni siquiera han considerado las licitaciones, los procesos, ni supieron cómo se contrataba a un abogado.

Alcalde, Adrián Barquero Saborío:

Comenta que lo que se dice claramente es que el artículo 131 de la Ley General de la Administración Pública, permite en emergencias actuar de esa forma, eso es un proceso que viene desde el 2007.

Regidor Julio César Murillo Porras:

Comenta que lo que les generó dudas fue el procedimiento, y viendo que los montos eran tan elevados, pensaron que deberían ver otros criterios o también otros abogados que tal vez cobrarán más cómodo.

Regidor Harry González Barrantes:

Manifiesta que lo que capta es que la misma Auditoría tiene una recomendación, le dice al señor Alcalde, que a las comisiones les está llegando documentos que no tienen asidero y respaldo legal en nada, ahora aquí se establece un criterio de emergencia, se establecen otras formas, articulados por lo cual se podría contratar a alguien, tal vez para que se entienda, este Concejo ha dado vuelta y han dicho no, porque hay que hacer una serie de investigaciones que pudiesen haber venido directamente de la administración y no solo en este caso sino también en modificaciones presupuestarias y otros.

Lic. Hansel Chavarría Cubero:

Comenta que este documento se puede trasladar a la Alcaldía con un determinado plazo para que el Alcalde adjunte la documentación que se menciona en el mismo, porque si se traslada así a una comisión, estaría incompleto.

Alcalde, Adrián Barquero Saborío:

Dice que no entiende al Abogado cuando dice que no están los documentos, agrega que todos esos oficios están en la Secretaría.

SE ACUERDA: TRASLADAR EL OFICIO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA SU ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 4. Carlos Andrés Bolaños Zamora y Estela Quesada Rodríguez, miembros de la Asociación de Desarrollo de Santa Gertrudis Centro, firman oficio en el que dicen:

Por medio de la presente le solicitamos coordinar un bacheo en la calle que comunica Santa Gertrudis Norte con La Arena y Calle Imas con Calle Santa Lucía, ambas rutas están muy deterioradas con huecos muy grandes y al aproximarse la época fuerte de la cosecha de café, el tránsito pesado de chapulines y camiones la van a deteriorar más.

Por lo tanto le solicitamos interponer sus buenos oficios con la solución al problema expuesto.

SE ACUERDA: TRASLADAR COPIA DEL OFICIO AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA SU ATENCIÓN.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 5. El señor Daniel Bolaños Pacheco, firma oficio en el que a letra dice:

El suscrito conocido como denunciante ante la Contraloría General de la República, número de ingreso: 7461, de fecha 28 de abril de 2011, con fundamento en la Resolución del

Despecho Contralor de fecha San José a las nueve horas del diez de agosto de dos mil once, W 7341, DC-0313R-DC-137-2011; Resolución W 5219, DFOE-DI-1169, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones, de fecha San José, a las 15:00 horas del 10 de Junio de 2011; Denuncia interpuesta contenida dentro del expediente Administrativo Municipalidad de Grecia, con fecha de Grecia, 26 de marzo de 2005, Expediente W: 05-00416-0161-CA; con relación a los Oficios W 7736 del 18 de agosto del 2011 DFOE-DI-1719 y 7737 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2011, DFOE-DI-1720, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones; igualmente con respecto al Informe de Auditoría Interna AIMG-025-2012, mismo que a Oficios AI-MG-059-2013, con fecha de comunicación vía correo electrónico de 24 de octubre de 2013; Oficio AI-MG-060-2013 con fecha de comunicación vía correo electrónico de 30 de octubre de 2013 y con el respeto debido, me presento a manifestar cuanto sigue:

HECHOS Y ANTECEDENTES:

1) Con fecha de 26 de marzo de 2005, y sello de recibido en la Secretaría Municipal de 25 de marzo de 2005, el suscrito, en conjunto con mi hermana María Martha, y mi hermano, ya fallecido, Rodrigo, (q.d.D.g), interpusimos una denuncia, básicamente por dos aspectos relacionados con el uso de una paja de agua, en Balneario Tropical y la obstrucción de dos calles públicas. La misma corre a folios de 035 a 043 del expediente W: 05-00416-0161-CA. 2) Corre a folios 065 y 066, de exp. W: 05-00416-0161-CA, copia de Acuerdo Municipal SEC-968-2005, tomado en su Sesión Ordinaria del seis de octubre de 2005, rechazando la denuncia interpuesta. 3) Corre a folios de 067 a 079 Vuelto, del expediente Administrativo, Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del anterior acuerdo Municipal indicado. 4) Corre a folios de 098 a 126 vuelto, del expediente Administrativo, donde conoce y resuelve el Consejo Municipal del Recurso de Revocatoria interpuesto, contra el Acuerdo Municipal tomado por la Corporación Municipal, en su Sesión celebrada el 6 de Octubre de 2005, Acta W64, Artículo V, Inciso 4.

5) Corre de folios 152 a 170, del expediente Administrativo, la Resolución W 521-2006, dictado por la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo, Segundo Circuito Judicial de San José, a las trece horas veinte minutos del veintidós de noviembre de dos mil seis. Este Voto en su Por Tanto, ordenó lo anular el acuerdo impugnado, artículo V, [1] inciso 4, acta W 64 de la sesión del seis de octubre de dos mil seis, tomando por el Consejo Municipal de Grecia.

6) Corre a folios 174 y 175, del expediente Administrativo, el inciso 8, sin indicar el Artículo, del Acta W055 de 19 de Diciembre de 2006, donde se toma el acuerdo de avalar el oficio del Lic. Senén Eduardo Bolaños Hidalgo, Coordinador de Servicios Jurídicos en donde en forma resumida ordena: a) Retomar queja interpuesta por los hermanos Bolaños Pacheco; b) Respecto del nombramiento del Órgano del Procedimiento Administrativo, el mismo se deja pendiente; c) Se integra una comisión que informará al Consejo sobre la queja interpuesta por los Hnos. Bolaños Pacheco.

7) Corre a folios de 195 a 199, del expediente Administrativo, un oficio dirigido al Consejo Municipal de Grecia, que dirige supuestamente mi padre José Antonio Bolaños Rojas. El mismo es firmado por una persona que no es mi padre, sin que el documento indique de quién se trata, no consta que se haya aportado algún poder para representar a mi padre en este acto, se desconoce el carácter en que comparece esta tercera persona, en vez de ser mi padre quien firme por él mismo. No se explica la razón de esta actuación de sustitución de firmas, no se presenta poder suficiente para realizar este acto, que autorice a alguna persona actuar en nombre de mi padre, ni se indica a quien pertenece la firma estampada que ha sustituido la de mi padre y el Lic. Braulio Enrique Sánchez González, aparece firmando junto a la firma, justo abajo, de la que debería haber sido la de mi padre, con las responsabilidades que le puedan caber en relación al contenido del documento y al acto de autenticar la firma, si ha comparecido en este carácter. El contenido del memorial es sumamente grave a criterio del suscrito, se deduce que se pretende inducir a error al Consejo Municipal, engañándolo, para que autorice actos ilegales, sabedores que han realizado y utilizado planos catastrados ilegales, que han servido de base y fundamento para otorgar documentos y contratos, supuestas escrituras públicas, que contienen vicios groseros, insalvables, de nulidades absolutas, que hemos denunciado ante la Contraloría General de la República, para que se investigue, porque en ella, -además de otras disposiciones ilegales, ineficaces-, se apropiaron de bienes demaniales, las calles públicas, objeto de nuestra denuncia ante la Corporación Municipal, desde el año 2005. Lo anterior a través de la escritura 36-55 del Notariado de este

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

mi señor Braulio Enrique Sánchez González, hecho de mi denuncia ante la Contraloría que no se ha investigado por la Auditoría Municipal. Y que estaban pretendiendo, con este escrito presentado, indicando que las calles se destinarán **A FUTURO** a calles públicas ...; para que el Consejo Municipal acogiera estas solicitudes, y avalar estos actos ilegales, gravísimos, de los gestionantes.

8) Estas dos personas que aparecen firmando en este pliego, presentado ante el Consejo Municipal, -de determinarse que la que aparece sustituyendo la firma de mi padre corresponde a la señora Ana Lorena Dobles Balmaceda-, son las mismas que hemos denunciado ante la Contraloría General de la República, que se han presentado en el Expediente Sucesorio, 10-000175-0295-CI, del causante José Antonio Bolaños Rojas, (q,d,D,g), y han solicitado que la finca A-193795-000, a la cual se le agregó en forma indebida la cabida de las dos calles que se han estimado públicas, objeto de la denuncia [2] del suscrito y de mis hermanos, como indebidamente cerradas o obstaculizadas, y que mediante ese supuesto instrumento público, escritura 36-55 del Notariado de Braulio Sánchez, y el plano catastrado que ellos mismos presentan ante el Consejo Municipal, como documentos que se adjuntan con el memorial citado, concretamente el que corre a folio 198, W A-1053819-2006, y sello del Registro Nacional, Catastro Nacional de 20 de Febrero del 2006. En el mismo consta que ya no existen las otras dos calles que se indican en los otros dos documentos planos catastrados adjuntados a folios 197 y 199. En estos planos, el agrimensor, -el mismo de los tres planos presentados-, **DA FÉ**, de que los linderos son actuales, y la Municipalidad a través de su Ejecutivo Municipal, da el Visado, que dice: "*La Municipalidad de Grecia, recoboce (sic) que las calles son existentes y públicas, según acuerdo de la sesión n° 102 del 4 /12/85, artículo IV Inciso 7*". Y el segundo A-833574-89, de fecha de 10 de Julio de 1989, indica ese agrimensor, mediante Nota: "*Doy fe de que la calle pública que indico como acceso existe en la realidad*"

9) Estos aspectos relacionados con respecto a mi denuncia ante la Contraloría, son objeto del informe parcial, presentado por la Auditoría, que ha concluido lo que consideró, en un caso de la calle contenida en el plano W A-614284-1985, y se encuentra pendiente de resolver lo correspondiente en relación a la calle contenida dentro del plano A-833574-89.

10) Al respecto de esa gestión que corre a folios de 195 a 199, del expediente Administrativo, con la misma, se puede lesionar el Artículo 5) de la ILEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.

11) Desde ya solicito se realice una investigación previa, a fin de determinar si el citado artículo S, de previa cita, ha sido lesionado con este documento que corre a folios 195 y 196, de este expediente W 05-00416-0161-CA, y exista la posibilidad que se haya incurrido en las causales que establece el Artículo 58, de esta citada ley, y titulado, Fraude de ley en la función administrativa. -"*...Igual pena se aplicará al particular que, a sabiendas de la inconformidad del resultado con el ordenamiento jurídico, se vea favorecido o preste su concurso para este delito.*"

12) Esta Administración Activa, máximo Jerarca, está obligado a realizar todas las acciones necesarias y pertinentes, para dar cabal cumplimiento a lo que ordena el artículo 61, párrafo segundo, de la ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

13) No es acogiendo lo peticionado en el documento que corre a folios de 195 a 199 del expediente Administrativo, autorizando se realice una escritura para proceder con la supuesta "DONACIÓN" de un terreno correspondientes a calles públicas, apropiadas en forma indebida previamente, que este Jerarca Consejo Municipal, va a conseguir poner aderecho esas calles públicas. En nuestro criterio, según expediente W 12-000458-295-CI-1, Proceso Acumulado, denominado Liquidación de Sociedad sin Previa Disolución, la persona que resulte nombrada como Liquidador de la Sociedad Inmobiliaria Bolapa Ltda., deberá realizar todos los trámites y acciones, para volver a traer todos los bienes que en forma indebida e ilegal, salieron de la esfera del dominio de esta sociedad fallida, [3] incluyendo la finca 2-193795-000; y será este Liquidador la persona que podrá iniciar los trámites para la confección de las escrituras de todas las calles públicas que fueron donadas, a la Corporación Municipal, mediante los acuerdos municipales que constan dentro de este expediente administrativo. igual que otras donaciones como la franja costado norte del Estadio a todo lo largo de ese costado, franja de 5 metros de ancho que consta en Acuerdos Municipales. La

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

sociedad fallida Inmobiliaria Bolapa Ltda., a través de su legítimo representante, el Liquidador de esa sociedad, debe de integrar la litis en el proceso que indica la Auditoría Municipal, que ha entablado el Lic. Quesada, para otorgar escrituras sobre los terrenos donados al Estadio Municipal, que pertenecían a esta sociedad fallida.

14) Deberá proceder en forma inmediata el Consejo Municipal a realizar acuerdo Municipal, con el objeto de anular cualquier acuerdo tendente a acoger las ilegales pretensiones de las personas firmantes de ese memorial que corre a folios de 195 a 199 de este expediente administrativo, y que no corresponde a una gestión hecha por mi padre, ni es su firma la que se ha colocado sobre su nombre. 15) Corre a folios 212 y 213 del expediente administrativo, Acuerdo del Consejo Municipal, tomado en la sesión ordinaria del veintiocho de abril de dos mil nueve, Artículo VI, Inciso 11, Acta # 255, el acuerdo correspondiente indica: *"Se acuerda: Solicitar al Lic. Senén Eduardo Bolaños Hidalgo, Coordinador de Servicios Jurídicos, dar su criterio al respecto. Asimismo, se traslada copia de este oficio, al señor Alcalde Municipal."* 16) Revisado el resto de expediente, no consta en el mismo que el señor Coordinador de Servicios Jurídicos, haya dado su criterio al respecto, o bien que ese criterio emitido, no haya sido agregado a este expediente administrativo. 17) No obstante lo anterior, de la contestación a mis gestiones, aunque parciales, lesionando mi derecho fundamental de Petición y Razonable Respuesta, que realiza la Auditoría Municipal, dentro del Oficio AI-MG-060-2013, en el punto 4- , menciona que existe un oficio LEG. 099-2012, del cual la Auditoría no me ha dado aún las copias certificadas solicitadas, pero que cita en esa contestación: *"Así las cosas, no existen elementos suficientes para iniciar la reapertura de las vías esbozadas, toda vez que de los elementos aportados se tiene que el terreno es aún de dominio privado inscrito bajo el folio real N° 193795-000, perteneciente al señor José Antonio Bolaños Rojas."* Con esto, de existir ese criterio de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, esta Dependencia Municipal estaría dando la validez y eficacia que no tiene la mencionada escritura 36-55 del Notariado de este señor Sánchez González, mismo que al plano catastrado N° A-1053819-2006, objeto y parte de la denuncia interpuesta por el suscrito ante la Contraloría General, la cual ordenó que este aspecto de mi denuncia debería ser investigado, y que la Auditoría no investiga, evade y es omisa, parcial en sus recomendaciones trasladadas al Consejo Municipal, en relación a la Resolución del Despacho Contralor número de ingreso: 7461, de fecha 28 de abril de 2011, de fecha San José a las nueve horas del diez de agosto de dos mil once; y que por estas razones pueden ser acreedores, la Auditoría Municipal, de las responsabilidades Administrativas de conformidad con el Artículo 40 de la Ley General de Control Interno. Este Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, en vez de [4] proteger los intereses del Estado y de la Municipalidad, y cumplir con la obligación de que sus actos y recomendaciones o criterios sean tendentes a que la Corporación Municipal cumpla con la responsabilidad de la Tutela de todos los bienes demaniales, raíz del Estado Costarricense, en vez de esto, en apariencia, -porque no se conoce aún la motivación y fundamentación para dar este criterio-, lo que realiza es una defensa de la condición de dominio privado y no de la condición demanial, de estas calles. Se contraviene lo dispuesto en el Artículo 62, del Código Municipal. 18) De igual forma se lesiona lo ordenado en el Artículo 64 del Código Municipal, pues a pesar de mi denuncia hace ya ocho años, ante el Consejo Municipal, se está permitiendo y consintiendo por todos los funcionarios que han conocido este asunto, se realice un *empleo ilegal del manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes, los reglamentos o las disposiciones superiores.* 19) Las calles que hemos solicitado se investiguen por haber sido obstruidas ilegalmente, encuentran su fundamento, en importante prueba que hemos aportado y adjuntado en memoriales que hemos presentado ante la Auditoría Municipal, tanto físicamente como los que hemos presentado por otras vías como correos electrónicos, y que deben de constar dentro del expediente que hemos solicitado se nos dé una copia certificada; los que constan en el expediente producto de la investigación realizada por la Auditoría; los que constan dentro del expediente administrativo que custodia la Municipalidad, Secretaría Municipal, y las aportadas por los denunciados Hnos. Bolaños Pacheco, incluyendo los Acuerdos Municipales donde se declaran como calles públicas, y se autoriza a su apertura. A) En relación a la calle con rumbo norte, al costado norte del Estadio Municipal, en el plano catastrado W A-614284-1985, corre a folio 028 del expediente administrativo W: 05-00416-0161-CA, el oficio de fecha 23 de abril de 1985, donde se comunica el acuerdo tomado por la Corporación Municipal de fecha 17 de abril de 1985, Artículo 111, inciso 3, Acta W 32. B) Sobre la calle que se encuentra descrita en el plano catastrado A-833574-89, de fecha de 10 de Julio de 1989, consta en este expediente administrativo W: 05-00416-0161-CA a folio 32, el oficio de Grecia, 17 de marzo de

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

1989, en donde la Secretaría Municipal, pone en conocimiento a mi padre, José Antonio Bolaños Rojas, del acuerdo tomado por la Corporación Municipal de Grecia, de fecha 13 de marzo de 1989, Artículo 11, Inciso 16, Acta W 21.20) Pese a todas las gestiones tendientes a que se nos diera respuesta, de la denuncia interpuesta desde el año 2005, no ha sido posible la misma. Corre a folios 176 y 177 de este expediente administrativo W: 05-00416-0161-CA, oficio SEC-897-2006, con fecha Grecia, 27 de diciembre de 2010, y el oficio MG-ALC-1360-2010, donde se conforma una vez más, un órgano del procedimiento con el objeto de verificar la realidad de los hechos. Del mismo no se nos comunicó que hubieran llegado a alguna conclusión sobre la veracidad de lo denunciado, razón por la cual, a pesar del extenso plazo de tiempo sin resultados conocidos, procedí a interponer una denuncia ante la Contraloría General de República, con fecha de Grecia, 28 de Abril de 2011. Misma que debe de constar dentro del expediente que ha creado para esta investigación, la Auditoría Municipal, como parte [5] de la Prueba y Documentos que le he adicionado o adjuntado con los memoriales que le he presentado, con la advertencia del deber de confidencialidad, que sobre estos hechos, contenidos en esta denuncia, se debe de mantener. 21) Con fecha de 27 de mayo, del 2011, en oficio W 4645 DFOE-DI-993, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones, me dan respuesta al correo electrónico de fecha 28 de abril de 2011, mismo que contiene la denuncia interpuesta, resolviendo el rechazo de la denuncia. 22) Con fecha de San José, a las 15:00 horas del 10 de junio de 2011, emite la Resolución W5219, DFOE-DI-1169, de la Contraloría General de la República, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Denuncias e Investigaciones. Donde se conoce y resuelve sobre Recurso de Revocatoria interpuesto por el suscrito. 23) Del Recurso de Apelación interpuesto ante el Superior, resuelve el Despacho Contralor, mediante la Resolución W 7341, DC-0313R-DC-137-2011, de fecha de las nueve horas del diez de agosto de dos mil once, misma que debe de constar en el expediente de investigación de la Auditoría Municipal, dado que lo adjunté con memoriales presentados, ya sea físicamente o por otro medio como correo electrónico. 24) Muy importante señalar que la Auditoría Municipal tiene entonces pleno conocimiento de lo resuelto y los alcances de la Resolución del Despacho Contralor, y de la resolución que resolvió el recurso de revocatoria, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Denuncias e Investigaciones, de la Contraloría General de la República. 25) De lo anterior se tiene que se modifica parcialmente, únicamente dos aspectos con respecto a las calles públicas y otro con respecto al tema de la inscripción del Estadio Municipal. Primero corregir un error material con respecto a los números de los planos donde consta el trazado de las calles cerradas, y segundo, para ordenar que lo revocado, sea, para que se trasladara este hecho puntual para su investigación a la auditoría interna de ese municipio, referente a los aspectos de la escritura 36-55 del notariado de Braulio Sánchez, para que en su lugar, se modifica en el sentido de que no solo se investigue este hecho, sino todos los hechos de la denuncia. 26) Con respecto a esa Resolución de la Contraloría General de la República, número de ingreso: 7461, de fecha 28 de abril de 2011, Resolución del Despacho Contralor de fecha San José a las nueve horas del diez de agosto de dos mil once, la Auditoría Municipal, y el propio Consejo Municipal deben darle cabal cumplimiento, tomando en cuenta la integridad de la misma. En el expediente sucesorio de mi padre, 10-000175-0295-CI, no consta demanda alguna dentro de este expediente, ni anotación alguna, referente a proceso ordinario judicial, contencioso o de cualquier índole, interpuesto por parte del Municipio, para realizar alguna acción tendiente a la defensa de los bienes demaniales que constan en la denuncia ante la Contraloría. No consta que se hubiere realizado alguna acción judicial, proceso ordinario o de cualquier otro tipo, o que se hubiere presentado a ese expediente de sucesorio de mi padre, persona idónea que represente legalmente a este Municipio, a realizar las gestiones pertinentes en defensa del demanio público. Que apesar del tiempo transcurrido desde mi denuncia del año 2005 ante el Consejo Municipal y [6] ante la Contraloría, de fecha Grecia, 28 de Abril de 2011, que generó la Resolución indicada W 7341, DC-0313R-DC-137-2011, de fecha de las nueve horas del diez de agosto de dos mil once, del Despacho Contralor, hace más de dos años y medio, todavía nadie se ha presentado al proceso sucesorio de mi padre a impedir que se autorice realizar las escrituras y se traspasen esas calles públicas, bienes demaniales, de tutela de la Municipalidad de Grecia, a favor de la gestionante, Albacea de esa sucesión. 27) La Auditoría Municipal procedió únicamente, con la investigación sobre el cierre u obstaculización de las calles públicas mencionadas en la denuncia, misma que se da en el Informe AI-02s-2012. En ese informe contiene las recomendaciones que luego conoce el Consejo Municipal, y que aprueba por unanimidad. No analiza, ni recomienda nada, tampoco lo hace el Consejo Municipal, con respecto a la posible infracción al Artículo 256 Bis del Código Penal. Aspectos contenidos en la denuncia

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

interpuesta ante la Contraloría General de la República, del cual hice llegar una copia a la Auditoría Municipal. Todavía hoy en día las dos calles públicas continúan indebidamente cerradas u obstaculizadas y destinadas a fines privados, y diferentes a los fines para los cuales fueron donadas. Constituyendo un empleo ilegal el manejo de estos bienes demaniales de calles públicas, por corresponder a un manejo y uso distinto del prescrito por las leyes, los reglamentos o las disposiciones superiores. Artículo 64, Código Municipal. Sin que todos los funcionarios que han tenido que conocer por ocasión de sus cargos o en ejercicio del mismo, hayan cumplido con lo dispuesto en los Artículos 281 del Código Procesal Penal, Obligación de Denunciar y/o Artículo 92 del Reglamento de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Deber de denunciar. 28) Tampoco ha informado nada con relación al otro supuesto ilícito, éste de mucho mayor gravedad, de estimarse que efectivamente existe evidencia suficiente para poder considerar que existe la posibilidad de que se haya incurrido en las causales del Artículo 216 del Código Penal, referente a una posible Estafa, esto con lo ordenado para que fuera investigado con relación a la escritura 36-55 del notariado de Braulio Enrique Sánchez. No cumple con su deber y obligaciones funcionales, la Auditoría de Grecia. Se le hizo llegar toda la prueba necesaria para que realizara su investigación, pero no consta la misma en el informe remitido al Consejo Municipal. Se le presentaron gran cantidad de memoriales tanto presentados físicamente como por medio de correo electrónico, adjuntando importante prueba, realizando peticiones, y ni uno de esos documentos fueron contestados, exceptuando el último recién presentado en fecha 20 de Setiembre de 2013, pero que no contesta la totalidad de lo solicitado, las contestaciones son contradictorias e inexactas. Todo lo cual, lesiona derechos fundamentales del suscrito, Derecho de Petición y Pronta y Razonable Respuesta, Derecho a Justicia Administrativa Pronta y Cumplida y lesión al Principio de Legalidad Artículo 11 Constitucional, lesión a los principios de Eficiencia, Eficacia, y actuando en contravención al Deber de Probidad. 29) El Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ordena en su Artículo 15.- Celeridad y responsabilidad sobre la tramitación de las denuncias. *"Las denuncias deberán tramitarse con la mayor celeridad y no podrá alegarse [7] inercia del denunciante para justificar cualquier retraso en su trámite, por lo que será la Administración la que procurará su instrucción, así como su pronta conclusión."* 30) También ordena el Reglamento citado previo, Artículo 20. Objetivo de las investigaciones. *"Una vez declarada la admisibilidad de la denuncia, se abrirá la correspondiente investigación preliminar a efecto de determinar si existe suficiente mérito para abrir un procedimiento administrativo o realizar otras acciones. En el caso de que concluida la investigación preliminar, se considere que existe una base razonable para abrir un procedimiento administrativo que establezca las responsabilidades disciplinarias, el órgano encargado de la investigación en su informe final deberá acreditar debidamente los hechos que generaron conductas irregulares y relacionarlos con los presuntos responsables, emitiendo una relación de hechos tendente a originar la apertura de los procedimientos administrativos procedentes. Si se determinaren responsabilidades de tipo penal, el informe final deberá documentar la realidad de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado al Ministerio Público."* Nada de lo ordenado por este artículo de acatamiento obligatorio se ha realizado. 31) Me asiste el derecho a que se dicte el acto final que resuelva mi denuncia. De conformidad con el Artículo 33 Ley Orgánica de la Contraloría; 25 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. Para poder optar y tener derecho al régimen de impugnaciones. En este caso la investigación no ha terminado, no se ha investigado todos los hechos de mi denuncia, razón por la cual no se me ha dictado el acto final que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, ni se podrá hacer hasta tanto no se investigue todos los hechos denunciados, y se le dé cabal cumplimiento a la Resolución dictada por el Despacho Contralor número de ingreso: 7461, de fecha 28 de abril de 2011, de fecha San José a las nueve horas del diez de agosto de dos mil once. Artículo 12 Ley Orgánica de la Contraloría. Todo lo cual lesiona mis Derechos Fundamentales y mencionados y puede causar severos daños a la propia Administración dada la inercia y la desidia de los funcionarios por investigar los hechos denunciados y proponer oportunamente, las medidas correspondientes en defensa del demanio público, en cuyo caso deberán responder personalmente por las responsabilidades incurridas, ante el Estado Costarricense por los daños y perjuicios ocasionados.

32) Con respecto a la calle que se indica en el croquis de ese informe de la Auditoría como la que se encuentra entre las calles 2 y 3, en la solicitud que realiza mi padre para que se abriera esta calle, según se desprende a folio 032 del expediente administrativo, la solicitud iba adjuntada por el croquis correspondiente, por lo que la Administración la debe de mantener en custodia.

Adicionalmente aporté en los escritos entregados a la Auditoría Municipal, copia de ese croquis presentado por mi padre en proceso legal. Existe el acuerdo Municipal que autoriza se abra esa calle, existe el trazado que le corresponde, existe mucha más prueba que se ha aportado de la existencia de esa calle pública, por lo que no se entiende de las razones y fundamentos que tuvo la Auditoría para delegar ese encargo en la Alcaldía Municipal, no obstante, esta Alcaldía, tiene los mismos elementos de juicio y fundamento probatorio para tomar la correcta conclusión, y adoptar las medidas necesarias para la defensa del demanio público y del interés público. (8)33 De este único punto o hecho de mi denuncia a la Contraloría, que ha emitido informe la Auditoría Municipal, aún no se tiene ninguna conclusión con respecto a la calle indicada y contemplada en el plano A-833574-89. Y sobre la que sí dio una recomendación la Auditoría Municipal, y que el Consejo Municipal aprobó acuerdo por unanimidad, no se ejecuta. A pesar de ser un acuerdo en firme. De la forma más respetuosa pero vehementemente enérgica, solicito, **para que sin más dilación el Consejo Municipal, demande de la Alcaldía la ejecución del acuerdo firme, para que se ejecuten las dos recomendaciones acogidas**, o de lo contrario, para que realice lo indicado en la Ley para el consecuente trámite para la cancelación de las credenciales, ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Artículo 18, d) del Código Municipal; Artículo 73, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Artículo 38 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; Artículo 151, Código Municipal: **"El servidor municipal que incumpla o contravenga sus obligaciones o las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, incurrirá en responsabilidad civil o penal que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar."**

Artículo 159, Código Municipal: **"La falta de interposición del veto en el tiempo estipulado, implicará la OBLIGATORIEDAD ABSOLUTA del alcalde municipal de ejecutar el acuerdo."** El resaltado es nuestro. 34) Es obligación de la Auditoría haber actuado en el momento oportuno a aclarar el traslado de Oficio Nro. 7737, DFOE-DI-1720 del 19 de agosto, 2011, para el mejor desempeño del cargo y las labores encomendadas Artículo 147 del Código Municipal: *"Son deberes de los servidores municipales: ...i) Sugerir, en el momento oportuno y ante la instancia administrativo-jerárquica correspondiente, lo que considere adecuado para el mejor desempeño de sus labores."* 35) Conoció porque se lo aporté en memorial con archivos adjuntos, la Resolución del recurso de Revocatoria y sus alcances, conocía de la Resolución del Despacho Contralor que resolvió el recurso de apelación, y la obligación de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Contralor. El traslado realizado a la Auditoría no cumple con los supuestos, que recojan la totalidad de lo ordenado, para que se le dé cabal cumplimiento a la resolución del Despacho Contralor. Le solicité investigar y concluir con las recomendaciones, de conformidad con lo resuelto por los recursos de revocatoria y de apelación respectivamente. No me contestó mis memoriales ni las peticiones contenidas en ellos. No me informó que solo realizaría la investigación basado en traslado de Oficio W07737 (DFOE-DI-1720), con lo que no se le estaría dando cabal cumplimiento a lo resuelto por el Jefe de Despacho Contralor. Razón por la cual tampoco pude realizar las gestiones en forma personal, para aclarar o solicitar la adición y aclaración de un traslado que no obedece a lo resuelto por el Jefe de Despacho Contralor. Con este actuar tanto de quien o quienes realizan el traslado respectivo así como de la propia Auditoría de la Municipalidad de Grecia, se ha retrasado la investigación, podrán haber prescrito actos administrativos, y de otra índole y se podrá causar severos daños y perjuicios a la propia Administración y en general al Estado Costarricense. Si bien es cierto que las auditorías internas ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jefe de Despacho Contralor y de los demás órganos de administración activa, también es cierto que se organizará y funcionará conforme lo establecen el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna y cualesquiera otras disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República. Art. 62 Ley Orgánica de la Contraloría.

36) Omitió la Auditoría en el informe presentado al Consejo Municipal, -informe parcial-, los aspectos relativos a las responsabilidades, que debería haber incluido de conformidad con el Artículo 35, Ley General de Control Interno. Materias sujetas a informes de auditoría interna. *"...Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia..."* 1137) Establece el Artículo 40. Ley General de Control Interno: Causales de responsabilidad administrativa del auditor y el subauditor internos y los demás funcionarios de la auditoría interna. *"Incurrirán en responsabilidad administrativa el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la*

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones referido en esta Ley; todo sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. 1138) Esta forma desinteresada, poco seria, del actuar en el desempeño de sus funciones de esta Auditoría Municipal, amerita la intervención del ente Contralor, a efecto de la aplicación de los artículos, 67 y 68 contenidos en esa Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a fin de garantizar al suscrito, denunciante, y garantizar igualmente los intereses de la Hacienda Pública, con el objeto de evitar que se entorpezca o dificulte la función fiscalizadora e investigadora, o que se lesione o amenace los intereses de la Hacienda Pública; disponer la aplicación de medidas cautelares, mismo que se realice una investigación que determine si los servidores, Auditoría de la Municipalidad de Grecia, o quienes corresponda, han cometido infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización contemplado en esta Ley Orgánica de la Contraloría, o hayan provocado lesión a la Hacienda Pública. En dado caso, fundamento en ello, establecer las recomendaciones a la autoridad administrativa competente, mediante su criterio técnico, que es vinculante, lo que considere pertinente.

39) Con relación al otro traslado realizado a la Municipalidad de Grecia, Consejo Municipal, en aras de una legal y correcta inscripción del inmueble del Estadio Municipal Allen Rigioni, he manifestado en memoriales a la Auditoría Municipal, que para que a criterio del suscrito, las acciones emprendidas, en proceso judicial para obtener la debida inscripción de ese inmueble, y para que la misma sea eficaz, y no se incurra en nulidades, que impidan la consecución de los objetivos de las acciones iniciadas, anulando eventualmente todo lo actuado en el proceso correspondiente, con el consecuente derroche de recursos económicos, retrasos en la consecución de los fines contenidos en el traslado Nro. 7736DFOE-DI-1719, de fecha 18 de agosto de 2011, y a fin de dar cabal cumplimiento a esta resolución del Despacho Contralor, debe El Consejo Municipal plantearse, si las medidas y [10] las acciones emprendidas, realmente, van a tener la eficacia para poder conseguir los fines perseguidos. Al respecto, se debe de tomar en cuenta: a) La señora que ostenta el cargo de Albacea de la sucesión de mi padre, independientemente de la legalidad o no, de su designación, no representa de manera alguna, a la sucesión de mi madre, Albertina Pacheco Rojas, expediente sucesorio que se conoció bajo el Número 292-86. En ese sucesorio de mi madre dentro del inventario del mismo no se incluyó ese bien habido dentro del matrimonio de nuestros padres la finca del Partido de Alajuela 135189-000. Adjunto copia del escrito de apertura del sucesorio de mi madre, expediente 292-86, donde se deduce que la finca indicada 2-135189-000, no forma parte del inventario de esa sucesión. Se aportó también copia del primer testimonio de la escritura de adjudicación de José Antonio Bolaños Rojas, en este sucesorio 292-86. Adjunto copia de la certificación del Registro Nacional, de la Finca 2-135189-000, del Tomo 1933, Folio 259, Asiento 1-2-3, en la misma consta que se presentan Salvadora Rojas Víquez y José Antonio Bolaños Rojas a otorgar escritura de compra-venta de inmueble. La compra realizada por mi padre de esta finca es por un precio de dieciséis mil colones, con fecha a las dieciocho horas del cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete ante el notario Fernando Carvajal Ureña. De tal forma que le asisten los derechos gananciales sobre esta propiedad. Aporto copia de certificación de matrimonio de mi madre. Desde ya solicitamos setome acuerdo Municipal, con el objeto de que se emita criterio legal con respecto a la debida integración de la litis, tomando en cuenta lo aquí apuntado. a) La corrección si es que procede, o el otorgamiento de una escritura nueva, por los metros cuadrados que indica la escritura original, 6.600 metros cuadrados; b) se debe determinar las fincas pertenecientes a Inmobiliaria Bolapa que donaron terrenos para la infraestructura del Estadio hasta completar la cabida del mismo, como la franja de terreno donada a lo largo de lindero norte, que consta en acuerdos; c) lo mismo que para calles públicas donadas; d) posteriormente los terrenos donados dentro de la finca 2-135189-000 para la infraestructura del Estadio; e) y los que son objeto de reclamo que corren a folios 001, 002 Y 003, del expediente administrativo, que corresponde a una supuesta indebida usurpación, reclamo que no consta su contestación y resolución final por parte de esta Municipalidad, y que pertenecen a Inmobiliaria Bolapa Ltda., y cuyo reclamo data de 7 de abril de 1999. b) El reclamo indica que se había reservado el costado norte y el costado oeste del Estadio. Que al costado oeste fue destruida hace algunos años y cercada. En esa fecha 7 de abril de 1999, estimaba mi padre que el valor del metro cuadrado era de 25.000 colones y que lo supuestamente usurpado correspondía a 1.500 metros cuadrados. Con esto se aclara cualquier confusión sobre cuáles son los terrenos usurpados, y los donados. e) Se deberá emitir criterio jurídico a fin de determinar quienes deben comparecer para la debida integración de la litis en proceso interpuesto, para corregir y/o reponer la escritura por la venta de los 6.600 metros cuadrados que constan en el documento original. En nuestro criterio,

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

deben de comparecer por parte de los vendedores el [11] Albacea de la sucesión de mi padre y el Albacea de la sucesión de mi madre. Por los metros que corresponda a esta finca 2-135189-000, que posteriormente se donaron para infraestructura del Estadio, de parte de los donadores, las mismas personas anteriores, sea la Albacea de la sucesión de mi madre y la albacea de la sucesión de mi padre. Sobre los terrenos tomados ilegalmente por la Municipalidad de los cuales debe de indemnizar por el valor de mercado los metros cuadrados estimados por mi padre en 1.500 metros, y la indemnización correspondiente por daños y perjuicios causados, debe de apersonarse a esa litis, el Liquidador de la sociedad fallida, expediente correspondiente N° 12-000458-295-CI-1, Proceso Acumulado, denominado Liquidación de Sociedad sin Previa Disolución. Sobre la legalización de las donaciones correspondientes a calles públicas en terrenos que estaban a nombre de la sociedad fallida Inmobiliaria Bolapa Ltda., el Liquidador de esa sociedad. El hecho de que en este momento la finca indicada 2-193795-000, aparezca a nombre de mi padre, lo es, pero en forma ilegal, por lo que cualquier traspaso que realice la señora Albacea de la sucesión de mi padre, con relación a esta finca, podrá ser declarado por Autoridad Judicial como absolutamente nulo.

PRUEBA

1) Aportamos copias de los Oficios AI-MG-059-2013, con fecha de comunicación vía correo electrónico de 24 de octubre de 2013; Oficio AI-MG-060-2013 con fecha de comunicación vía correo electrónico de 30 de octubre de 2013, con los cuales, la Auditoría Municipal responden el memorial de fecha 20 de Setiembre de 2013, que igualmente se adjunta. 2) Copia de la Resolución del Despecho Contralor de fecha San José a las nueve horas del diez de agosto de dos mil once, N° 7341, DC-0313R-DC-137-2011. 3) Aportamos copia de la Resolución N° 5219, DFOE-DI-1169, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones, de fecha San José, a las 15:00 horas del 10 de junio de 2011. 4) Aportamos copias de Oficios N° 7736 del 18 de agosto del 2011 DFOE-DI-1719 y 7737 del 19 de agosto del 2011, DFOE-DI-1720, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones. 5) Se adjunta copia del escrito de apertura del sucesorio de mi madre, expediente 292-86, donde se deduce que la finca indicada 2-135189-000, no forma parte del inventario de esa sucesión. 6) Se adjunta copia del primer testimonio de la escritura de adjudicación de José Antonio Bolaños Rojas, en este sucesorio 292-86. 7) Se adjunta copia de la certificación del Registro Nacional, de la Finca 2-135189-000, del Tomo 1933, Folio 259, Asiento 1-2-3, en la misma consta que se presentan Salvadora Rojas Víquez y José Antonio Bolaños Rojas a otorgar escritura de compraventa de inmueble. La compra realizada por mi padre de esta finca es por un precio de dieciséis mil colones, con fecha a las dieciocho horas del cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete ante el notario Fernando Carvajal Ureña. [12] 8) Se adjunta copia de la certificación de matrimonio de mi madre, emitida por el Registro Civil.

PETITORIA

A) Solicitudes Previas y Urgentes:

Solicitamos de la forma más respetuosa posible, al Consejo Municipal, máximo Jerarca de la Administración activa, que de forma urgente y previa, antes de cualquier otro trámite, y en ausencia de recomendaciones de la Auditoría Municipal, instruya al representante legal del Municipio, Alcalde Municipal, para que con la asesoría y colaboración del Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, realice las siguientes acciones, en defensa de los bienes demaniales, raíz del Estado Costarricense, referente a las calles públicas. a) Solicitar a Servicios Jurídicos de la Municipalidad, emitir criterio legal sobre el diagnóstico de la situación real dentro del sucesorio, exp. W 10-000175-0295-CI, tomando en cuenta el Incidente de Inclusión y Exclusión de Bienes que el Juzgado maneja en Legajo separado, de las calles públicas, y proceda a realizar las recomendaciones sobre las acciones a realizar en defensa de la condición demanial de esas calles públicas que pretenden traspasar a favor de la Albacea de esa sucesión, y la urgencia con la que se debe de realizar lo que se vaya a recomendar.

b) Instruir al Alcalde Municipal a ejecutar con la celeridad requerida, las recomendaciones sobre las acciones recomendadas que emita el Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, e instruir a este Departamento, asesorar y colaborar con la Alcaldía Municipal, para poder llevar a cabo lo recomendado. c) Instruir al Alcalde Municipal, para que realice las acciones urgentes, tendientes a la anotación de la demanda iniciada por el Lic. Quesada, ante el Juzgado Contencioso

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

Administrativo, Exp. 13-002158-1027-CA, -según he podido investigar-, para que verifique que esa demanda Contenciosa Administrativa, haya sido anotada y que la misma conste en el proceso sucesorio W 10-000175-0295-CI, del Juzgado Civil de Grecia. Pues revisado ese expediente sucesorio, no consta que se haya solicitado la anotación del proceso contencioso Exp. 13-002158-1027-CA.d) De producirse una nueva negativa de la Alcaldía Municipal, a ejecutar lo que se disponga con relación a las solicitudes precedentes, el Consejo Municipal coordinará con la Contraloría General de la República, para que en uso de sus facultades, de legitimación procesal, Art. 36 Ley Orgánica de la Contraloría, se presenten a realizar las acciones que se ha considerado son necesarias en defensa del demanio público, dentro de este proceso de sucesorio de José Antonio Bolaños Rojas, expediente W 10-000175-0295-CIB) Peticiones a la Auditoría Municipal:

1) Con el respeto debido, solicitamos realizar las acciones necesarias a fin de solicitar al Superior Jerárquico que corresponda, la aclaración y adición necesarias, al traslado de W7737 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2011, DFOE-DI-1720, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones, a fin de que se le dé **CABAL CUMPLIMIENTO** a la Resolución del Despecho Contralor de fecha San José a las nueve [13] horas del diez de agosto de dos mil once, N° 7341, DC-0313R-DC-137-2011 y a la Resolución N° 5219, DFOE-DI-1169, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones, de fecha San José, a las 15:00 horas del 10 de junio de 2011, respetando los principios de Eficiencia, Eficacia, con observancia al Deber de Probidad, y realizar la investigación ordenada en el menor plazo de tiempo posible. De lo anterior solicito se me informe el resultado de estas gestiones. 2) De la manera más cordial y respetuosa, solicito contestar en el plazo establecido por Ley el presente memorial, en cuanto a los hechos y antecedentes y la petitoria que le corresponde; contestando lo omitido, adicionando, aclarando las instrucciones o indicaciones equivocadas, que puedan causar confusión, y podrían inducir a error al suscrito, con los Oficios AI-MG-059-2013, con fecha de comunicación vía correo electrónico de 24 de octubre de 2013; Oficio AI-MG-060-2013 con fecha de comunicación vía correo electrónico de 30 de octubre de 2013; lo anterior tomando en cuenta todos los memoriales que no me han contestado y en consecuencia, provocan lesión al Debido Proceso Administrativo, lesionan mi Derecho a Petición y Pronta y Razonable Respuesta, Justicia Administrativa Pronta y Cumplida y al Principio de Legalidad, Artículo 11 Constitucional. Igualmente solicito, que con la respuesta, se envíe una copia a su Superior Jerárquico, Consejo Municipal, a fin de evaluar, la necesidad o no de realizar otras acciones.

3) Presentar ante el Consejo Municipal a la mayor brevedad, los informes correspondientes que permitan concluir esta investigación, que contengan las recomendaciones, las acciones a realizar, de acuerdo a las diferentes materias a tratar, de conformidad con el cuerpo normativo que regula esta materia. C) Peticiones al Consejo Municipal: De la manera más respetuosa y atenta, solicito al Consejo Municipal, acoger las siguientes peticiones:

1) Solicitamos tomar acuerdo municipal que solicite, al Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, para que emita Criterio Jurídico sobre los aspectos de forma y de fondo del documento, que corre a folios de 195 a 199, del expediente Administrativo que custodia la Municipalidad N° 05-00416-0161-CA . Un oficio dirigido al Consejo Municipal de Grecia, supuestamente por mi padre José Antonio Bolaños Rojas. Igualmente que emita las recomendaciones sobre las acciones a realizar y un análisis de si existe la posibilidad de que se hubiera cometido algún ilícito con la presentación de ese oficio. 2) Tomar acuerdo municipal que solicite al Departamento de Servicios Jurídicos emitir criterio sobre la debida integración de la litis, en el proceso contencioso Administrativo Expediente N° Exp. 13-002158-1027-CA, con vista a la información que hemos indicado. Lo anterior para cumplir a cabalidad lo resuelto por la Resolución del Despecho Contralor de fecha San José a las nueve horas del diez de agosto de dos mil once, N° 7341, DC-0313R-DC-137-2011; y por lo ordenado en el traslado de Oficio N° 7736 del 18 de agosto del 2011 DFOE-DI-1719, con el objeto de que la Municipalidad de Grecia, valore, si las Acciones tomadas por ésta hasta el día de hoy son suficientes para lograr la inscripción del inmueble adquirido hace casi treinta años. [14] 3) Tomar acuerdo Municipal que solicite al Departamento de Servicios Jurídicos revisar el oficio LEG. 099-2012, mencionado por la Auditoría Municipal, a efecto de que revise el criterio que ha emitido, en ese oficio, con respecto a las calles públicas ilegalmente obstruidas, siendo que de continuar sosteniendo ese mismo criterio, solicito se deba abrir un Debido Proceso que investigue y concluya sobre posibles responsabilidades y posibles sanciones contra los responsables, con los hechos y antecedentes de este memorial y toda

la prueba disponible.4) Tomar acuerdo Municipal que solicite al Departamento de Servicios Jurídicos, emitir criterio, realizar recomendaciones, y acciones a tomar con respecto al punto 5), del memorial presentado a la Auditoría Municipal de fecha 20 de Setiembre de 2013, del cual presenté copia a este Consejo, y que la Auditoría fue omisa o contestó parcialmente, este punto, pero que reviste una gran importancia dadas las consecuencias que se derivan, tanto a la propia Administración, como a diferentes funcionarios municipales; acoger las medidas cautelares que se indican o proponer otras diferentes siempre en defensa de los intereses de la Corporación Municipal, y previendo los posibles daños y perjuicios que se pueda causar a los administrados. Pues se continúan dando visados municipales a planos presentados a esta Municipalidad, después del año 2008, y permisos de diferente índole, con respecto a las fincas que aparecían a nombre de Inmobiliaria Bolapa Ltda., y ahora aparecen pero en forma ilegal, a nombre de José Antonio Bolaños Rojas, incluyendo la finca 2-193795-000.

"5) En este contexto, todas aquellas personas que hayan sido sorprendidas en su buena fe, y hayan realizado negocios con base a estos planos catastrados que contienen el Visado Municipal, podrían incurrir en serios daños y perjuicios, al comprar y/o vender, construir o cualquier otro negocio, habiendo contado con el AVAL DE LA MUNICIPALIDAD PARA REALIZAR ESOS NEGOCIOS, Y podrían eventualmente reclamar a la Municipalidad y a distintos funcionarios municipales, que porten conocimiento, de estos actos irregulares, ilegales, ya pesar de ello, haber otorgado los visados esos planos posteriores, otorgado permisos de construcción o cualquier otro negocio que hubiere necesitado el Aval Municipal previo, y por estas acciones u omisiones, puedan ser sujetos de cualquier reclamo posterior de daños y perjuicios.

En función de las facultades que el ordenamiento jurídico le otorga a esta Auditoría Municipal, le solicito, me informen, si han realizado actos correspondientes a: a) Si existe base razonable, dentro de la investigación preliminar, para abrir expediente administrativo para establecer responsabilidades Administrativas contra algún funcionario Municipal; b) Si se han podido determinar responsabilidades de tipo penal, documentadas, que ameriten un posterior traslado al Ministerio Público; c) Si han encontrado que existe mérito suficiente para la adopción de medidas cautelares, en el sentido de que se inhiba la Municipalidad de continuar otorgando visados municipales, avales municipales, permisos municipales de cualquier tipo, para las diferentes actos o negocios, endonde dependan o provengan del plano indicado supra, A 1053819-2006, en donde puedan incurrir los funcionarios y/o la propia Administración, en responsabilidades por supuestos posibles daños y perjuicios que se puedan ocasionar con el otorgamiento de visados, o avales o permisos municipales ilegales, sobre planos que modifiquen esta finca A- 193795-000, hasta tanto no se clarifique la situación jurídica, de la misma."[15]5) Solicitamos con el respeto debido, tomar acuerdo Municipal, para que sin más demora el Consejo Municipal, demande y exija a la Alcaldía Municipal, la ejecución del acuerdo firme, Acuerdo Municipal SEC-2447-2012; en el que se aprueba el informe de Auditoría Interna AI-MG-025-2012, sobre el tema de las presuntas calles públicas en favor de la Municipalidad en el cantón de Grecia. Para que se ejecuten las dos recomendaciones acogidas, o de lo contrario, si la Alcaldía mantiene su negativa actual de ejecutar el acuerdo en firme, solicitamos al Consejo, tomar el acuerdo correspondiente y ordenar se realice lo indicado en la Ley para el consecuente trámite para la cancelación de las credenciales, ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política: Artículos 11, 22, 27, 30, 39, 41, 45, 49; Código Civil: Artículos 7, 8, 9, 19, 20, 21, 22, 261, 262, 263, 316, 324, 541, 835, 837, 1262, siguientes y concordantes; Código Municipal: Artículos 12. 1, ñ; 17. a, n, ñ; 18. d; 38. b, d, g, m, ñ; 25. b; 52; 62; 64; 147. a, b, e, d, g, i; 148. b, e; 151; 158; 159; siguientes y concordantes; Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública: Artículos 5, 6, 8, 9, 10, 38. b, d, ñ, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 57, 58 siguientes y concordantes; Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública: 1.2; 1.5.c; 1. 14.34.35.36; 6; 8; 9; 11; 15; 16; 17; 19; 20; 21; 23; 24; 25; 25 Bis; 26; siguientes y concordantes; Ley General de Control Interno: Artículos 10. 12, 13, 14, 15, 21, 22, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 42, siguientes y concordantes; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: Artículos 26, 33, 36, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 77, siguientes y concordantes.

Con el respeto debido solicito se me dé contestación de lo solicitado.

Solicito que las comunicaciones sean enviadas a mi correo electrónico camobida25@hotmail.com

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

igualmente pongo a disposición mi número de teléfono móvil 8882-5365 y agradeciendo deantemano la atención que se le a la presente, me suscribo en San José, a los 04 días del mes de noviembre de 2013.

SE ACUERDA: TRASLADAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS PARA SU ANALISIS Y RECOMENDACIÓN.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 6. La señora Nery Agüero Montero, Asamblea Legislativa, en el que textualmente dice:

La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico tiene para su estudio el proyecto: “LEY DE TRANSPARENCIA EN LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ARMAS Y MUNICIONES DE USO PÚBLICO, expediente N° 18.450, publicado en el Alcance 80 a La Gaceta 119 del 20 de junio del 2012. En sesión N.º 7, del jueves 31 de octubre del año en curso, se acordó, según moción aprobada, consultarle el proyecto en estudio.

Apreciaré remitir, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos), o por los siguientes medios: del fax 2243-2432; correo: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr; naguero@asamblea.go.cr

SE ACUERDA: DIRIGIRSE ATENTAMENTE A LA SEÑORA NERY AGÜERO MONTERO, COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO, ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA SOLICITARLE UNA PRÓRROGA DE OCHO DÍAS, MIENTRAS LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, BRINDA SU CRITERIO AL RESPECTO.

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

Inciso 7. La Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, remite oficio en el que dice:

La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación tiene para su estudio el proyecto de ley: “**Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil**” Expediente N° 18.921. En la sesión N° 18, del 5 de noviembre del año en curso de este órgano, se aprobó la siguiente moción:

Para que se eleve a consulta a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Patronato Nacional de la Infancia
- Instituto Mixto de Ayuda Social
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Dirección Nacional CEN-CINAI
- Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
- Municipalidades del país
- FODESAF
- Ministerio de Hacienda

- IFAM
- Unión de Gobiernos Locales

Con el propósito de conocer su estimable criterio, se adjunta el texto en mención.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, me permito informarle que, a partir del recibo de este oficio, esta normativa concede a la persona o ente consultado, **ocho días hábiles** para remitir su respuesta, de no ser así, se asumirá su total conformidad.

Cualquier información que pueda requerir sobre el particular, se le podrá brindar en la Secretaría de la Comisión en los teléfonos 2243-2422, 2243-2423. Así mismo, a su disposición se encuentra el fax 2243-2425 o el correo electrónico comision-economicos@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA: A). TRASLADAR EL OFICIO AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE BRINDE SU CRITERIO EN EL TERMINO DE CUATRO DÍAS. ASIMISMO SE TRASLADA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU ANALISIS Y RECOMENDACIÓN.

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

B). DIRIGIRSE ATENTAMENTE A LA LICDA SILMA ELISA BOLAÑOS CERDAS, JEFA DE ÁREA, COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN, PARA SOLICITARLE UNA PRORROGA DE OCHO DÍAS HÁBILES, MIENTRAS LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DICTAMINA.

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

Inciso 8. Se presenta informe de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, en el que textualmente dice:

Dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos

- 1) Se conoce oficio SEC- 3940-2013, con respecto a consulta sobre Proyecto de ley 18630 que corre en la Asamblea Legislativa, reforma al artículo 5 de Ley 5361 Ley del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos., y al respecto esta comisión dictamina positivo a la implementación de las especies fiscales descritas en la confección de los planos.
- 2) Se conoce oficio SEC-3971-2013, con respecto a consulta sobre Proyecto de ley 18.881 que corre en la Asamblea Legislativa, reforma al artículo 39 de Ley 6797, Código de Minería. Al respecto se dictamina positivo con la siguiente observación: Para la extracción de materiales en los cauces de dominio público, debería el MINAE permitirle a los Gobiernos Locales la autorización o concesión por el plazo de 730 días, al igual que lo hace para el MOPT y CONAVI, y no sólo de 120 días, en virtud que son claras las necesidades cantonales que se necesita cubrir y facilitar la tramitación sin prórrogas cuando exista justificación.
- 3) Se conoce oficio SEC- 4035-2013, con respecto a consulta sobre Proyecto de ley 18.880 que corre en la Asamblea Legislativa, reforma a los artículos 2, 12, 16, 25, 31, 33 y 41 a la Ley de Expropiaciones. Al respecto esta comisión dictamina negativo por las siguientes razones: En la redacción del numeral 2 propuesto para modificación, es importante mencionara manera de explicación, que la expropiación como mecanismo especial que justifica la potestad de imperio del Estado para mutillar un derecho particular, se justifica sólo, con la intención comprobada que el bien afecto a expropiar cumple una necesidad colectiva, sea a través de un estudio del momento que

demuestre que se cumple tal necesidad, y así lineal con la doctrina y jurisprudencia, por lo cual, declarar de utilidad pública previamente un bien, (aún por sus condiciones y ubicación) sin ese estudio y justificación comprobada del momento, sería un acto carente de validez y motivado de subjetividad, rozando de inconstitucionalidad la afectación que se pretende sobre un bien privado. En el artículo 12 propuesto, en su párrafo 5, no puede cambiarse convenientemente para definición de esta ley, el concepto de gravámenes ya definido por el Código Civil y doctrina. Si registralmente existen gravámenes producto de la relación privada entre el titular del derecho de propiedad con terceros, éstos no pueden ser desconocidos como derechos de acreedores, mismo que cumplen con el principio de publicidad con la inscripción para que sean convalidados y surtan efecto ante terceros. En el artículo 16, párrafo 3, se trata de establecer un plazo de caducidad sobre la caducidad misma, evidencia inequívoca de entorpecimiento al derecho de restitución del bien que tiene el expropiado. Este derecho de restitución debe permanecer disponible en el tiempo, por el solo hecho de evidenciarse que el inmueble no cumplió o sirvió con la expectativa aducida en el acto expropiatorio. Igualmente, lo que pretende el artículo 12 en su integridad, es trasladarle los efectos por falta de diligencia de la Administración al propietario del derecho afecto a expropiación, ya que la consecuencia material de la expropiación y obligación del Estado es inscribir el bien. Si se pretende que el plazo de caducidad establecido de 10 años corre solo a partir de la inscripción del bien, estaría dejándose por fuera el derecho de restitución que se tiene sobre aquellos bienes que no han sido inscritos, estaría entonces, el propietario soportando ésta inseguridad jurídica que la misma Administración ha creado. Por lo cual debería mantenerse la redacción actual, que se establece que el plazo corre a partir de la efectiva resolución judicial en firme, sin condicionar la inscripción del inmueble, obligación que sólo le corresponde a la institución expropiante, y así procurar que a falta de interés y disposición sobre el inmueble por parte del Estado, pueda el antiguo propietario satisfacer dinerariamente la indemnización y retomar el disfrute y funcionalidad del bien. En el artículo 25 propuesto, no debe reducirse el plazo para la oposición a 5 días como se pretende. Como sabemos, las diligencias de expropiación, sean administrativas o judiciales, es materia especializada, que requiere de técnica y conocimiento para garantizar fielmente un justiprecio, máxime cuando existen rubros a apreciar accesorios. Por lo cual como plazo mínimo se debería establecer 8 días hábiles, tiempo ya de por sí corto para que el propietario del bien afecto pueda encontrar el soporte jurídico y técnico para su debida defensa. Igualmente en el párrafo 6, se deja a la libre la interpretación del ente expropiante, acerca de la situación en que no se pueda notificar al propietario, sin indicación de las pruebas que deban tenerse como base para partir del hecho que realmente no se pudo notificar al titular y consecuente publicación de edicto, esta situación es de especial cuidado, porque podría generar lesión de derechos fundamentales máxime cuando en tal supuesto se acorta más el plazo para oposición. En el artículo 31 propuesto, se habla de manejar dos legajos (puesta en posesión y justiprecio) desconociéndose que es una sola pretensión la que se lleva acabo y que comparte identidad, rompiéndose con las reglas procesales y requisitos que se establecen para los legajos. Se trata de establecer por ley una obligación al despacho a pronunciarse con su resolución inicial en el plazo de 15 días, sin tomar en consideración la agenda, prioridades y demás que la oficina judicial maneje, igualmente no puede desconocerse que por lo forzoso y grosero que resulta ser tal desalojo, debería mantenerse el plazo de 2 meses para la desocupación, mas a sabiendas que puede resultar incómodo para familias que tienen que considerar ciertas condiciones para una nueva ocupación (bienes, hijos, lugar, traslado, seguridad etc..).

Igualmente se recomienda para todos los dictámenes mencionados la solicitud al Concejo Municipal que los acuerdos sean tomados por separado, sea para cada uno y como definitivamente aprobados en virtud del tiempo transcurrido.

SE ACUERDA: APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADO. EN CONSECUENCIA SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

a). DIRIGIRSE ATENTAMENTE A LA LICDA. SILMA ELISA BOLAÑOS CERDAS, JEFA DE ÁREA, DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CON RESPECTO A CONSULTA SOBRE PROYECTO DE LEY 18630 QUE CORRE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LEY 5361 LEY DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS., Y AL RESPECTO ESTE CONCEJO DICTAMINA POSITIVO A

LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESPECIES FISCALES DESCRITAS EN LA CONFECCIÓN DE LOS PLANOS.

b). ATENTAMENTE A LA LICDA. SILMA ELISA BOLAÑOS CERDAS, JEFA DE ÁREA, DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CON RESPECTO A CONSULTA SOBRE PROYECTO DE LEY 18.881, CORRE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LEY 6797, CÓDIGO DE MINERÍA. AL RESPECTO SE DICTAMINA POSITIVO CON LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN: PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN LOS CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO, DEBERÍA EL MINAE PERMITIRLE A LOS GOBIERNOS LOCALES LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN POR EL PLAZO DE 730 DÍAS, AL IGUAL QUE LO HACE PARA EL MOPT Y CONAVI, Y NO SÓLO DE 120 DÍAS, EN VIRTUD QUE SON CLARAS LAS NECESIDADES CANTONALES QUE SE NECESITA CUBRIR Y FACILITARÍA LA TRAMITACIÓN SIN PRÓRROGAS CUANDO EXISTA JUSTIFICACIÓN.

c). DIRIGIRSE ATENTAMENTE A LA LICDA. ROSA MARIA VEGA CAMPOS, JEFA DE AREA, COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA COMUNICARLE QUE, CON RESPECTO A CONSULTA SOBRE PROYECTO DE LEY 18.880 QUE CORRE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 12, 16, 25, 31, 33 Y 41 A LA LEY DE EXPROPIACIONES. AL RESPECTO ESTE CONCEJO DICTAMINA NEGATIVO POR LAS SIGUIENTES RAZONES: EN LA REDACCIÓN DEL NUMERAL 2 PROPUESTO PARA MODIFICACIÓN, ES IMPORTANTE MENCIONAR A MANERA DE EXPLICACIÓN, QUE LA EXPROPIACIÓN COMO MECANISMO ESPECIAL QUE JUSTIFICA LA POTESTAD DE IMPERIO DEL ESTADO PARA MUTILAR UN DERECHO PARTICULAR, SE JUSTIFICA SÓLO, CON LA INTENCIÓN COMPROBADA QUE EL BIEN AFECTO A EXPROPIAR CUMPLE UNA NECESIDAD COLECTIVA, SEA A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DEL MOMENTO QUE DEMUESTRE QUE SE CUMPLE TAL NECESIDAD, Y ASÍ LINEAL CON LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA, POR LO CUAL, DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA PREVIAMENTE UN BIEN, (AÚN POR SUS CONDICIONES Y UBICACIÓN) SIN ESE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN COMPROBADA DEL MOMENTO, SERÍA UN ACTO CARENTE DE VALIDEZ Y MOTIVADO DE SUBJETIVIDAD, ROZANDO DE INCONSTITUCIONALIDAD LA AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE SOBRE UN BIEN PRIVADO. EN EL ARTÍCULO 12 PROPUESTO, EN SU PÁRRAFO 5, NO PUEDE CAMBIARSE CONVENIENTEMENTE PARA DEFINICIÓN DE ESTA LEY, EL CONCEPTO DE GRAVÁMENES YA DEFINIDO POR EL CÓDIGO CIVIL Y DOCTRINA. SI REGISTRALMENTE EXISTEN GRAVÁMENES PRODUCTO DE LA RELACIÓN PRIVADA ENTRE EL TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD CON TERCEROS, ÉSTOS NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS COMO DERECHOS DE ACREEDORES, MISMO QUE CUMPLEN CON EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD CON LA INSCRIPCIÓN PARA QUE SEAN CONVALIDADOS Y SURTAN EFECTO ANTE TERCEROS. EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO 3, SE TRATA DE ESTABLECER UN PLAZO DE CADUCIDAD SOBRE LA CADUCIDAD MISMA, EVIDENCIA INEQUÍVOCA DE ENTORPECIMIENTO AL DERECHO DE RESTITUCIÓN DEL BIEN QUE TIENE EL EXPROPIADO. ESTE DERECHO DE RESTITUCIÓN DEBE PERMANECER DISPONIBLE EN EL TIEMPO, POR EL SOLO HECHO DE EVIDENCIARSE QUE EL INMUEBLE NO CUMPLIÓ O SIRVIÓ CON LA EXPECTATIVA ADUCIDA EN EL ACTO EXPROPIATORIO. IGUALMENTE, LO QUE PRETENDE EL ARTÍCULO 12 EN SU INTEGRIDAD, ES TRASLADARLE LOS EFECTOS POR FALTA DE DILIGENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN AL PROPIETARIO DEL DERECHO AFECTO A EXPROPIACIÓN, YA QUE LA CONSECUENCIA MATERIAL DE LA EXPROPIACIÓN Y OBLIGACIÓN DEL ESTADO ES INSCRIBIR EL BIEN. SI SE PRETENDE QUE EL PLAZO DE CADUCIDAD ESTABLECIDO DE 10 AÑOS CORRE SOLO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL BIEN, ESTARÍA DEJÁNDOSE POR FUERA EL DERECHO DE RESTITUCIÓN QUE SE TIENE SOBRE AQUELLOS BIENES QUE NO HAN SIDO INSCRITOS, ESTARÍA ENTONCES, EL PROPIETARIO SOPORTANDO ÉSTA INSEGURIDAD JURÍDICA QUE LA MISMA ADMINISTRACIÓN HA CREADO. POR LO CUAL DEBERÍA MANTENERSE LA REDACCIÓN ACTUAL, QUE SE ESTABLECE QUE EL PLAZO CORRE A PARTIR DE LA EFECTIVA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN FIRME, SIN CONDICIONAR LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, OBLIGACIÓN QUE SÓLO LE CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN EXPROPIANTE, Y ASÍ PROCURAR QUE A FALTA DE INTERÉS Y DISPOSICIÓN SOBRE EL INMUEBLE POR PARTE DEL ESTADO, PUEDA EL ANTIGUO PROPIETARIO SATISFACER DINERARIAMENTE LA INDEMNIZACIÓN Y RETOMAR EL DISFRUTE Y FUNCIONALIDAD DEL BIEN. EN EL

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

ARTÍCULO 25 PROPUESTO, NO DEBE REDUCIRSE EL PLAZO PARA LA OPOSICIÓN A 5 DÍAS COMO SE PRETENDE. COMO SABEMOS, LAS DILIGENCIAS DE EXPROPIACIÓN, SEAN ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, ES MATERIA ESPECIALIZADA, QUE REQUIERE DE TÉCNICA Y CONOCIMIENTO PARA GARANTIZAR FIELMENTE UN JUSTIPRECIO, MÁXIME CUANDO EXISTEN RUBROS A APRECIAR ACCESORIOS. POR LO CUAL COMO PLAZO MÍNIMO SE DEBERÍA ESTABLECER 8 DÍAS HÁBILES, TIEMPO YA DE POR SÍ CORTO PARA QUE EL PROPIETARIO DEL BIEN AFECTO PUEDA ENCONTRAR EL SOPORTE JURÍDICO Y TÉCNICO PARA SU DEBIDA DEFENSA. IGUALMENTE EN EL PÁRRAFO 6, SE DEJA A LA LIBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ENTE EXPROPIANTE, ACERCA DE LA SITUACIÓN EN QUE NO SE PUEDA NOTIFICAR AL PROPIETARIO, SIN INDICACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE DEBAN TENERSE COMO BASE PARA PARTIR DEL HECHO QUE REALMENTE NO SE PUDO NOTIFICAR AL TITULAR Y CONSECUENTE PUBLICACIÓN DE EDICTO, ESTA SITUACIÓN ES DE ESPECIAL CUIDADO, PORQUE PODRÍA GENERAR LESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES MÁXIME CUANDO EN TAL SUPUESTO SE ACORTA MÁS EL PLAZO PARA OPOSICIÓN. EN EL ARTÍCULO 31 PROPUESTO, SE HABLA DE MANEJAR DOS LEGAJOS (PUESTA EN POSESIÓN Y JUSTIPRECIO) DESCONOCIÉNDOSE QUE ES UNA SOLA PRETENSIÓN LA QUE SE LLEVA ACABO Y QUE COMPARTE IDENTIDAD, ROMPIÉNDOSE CON LAS REGLAS PROCESALES Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS LEGAJOS. SE TRATA DE ESTABLECER POR LEY UNA OBLIGACIÓN AL DESPACHO A PRONUNCIARSE CON SU RESOLUCIÓN INICIAL EN EL PLAZO DE 15 DÍAS, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA AGENDA, PRIORIDADES Y DEMÁS QUE LA OFICINA JUDICIAL MANEJE, IGUALMENTE NO PUEDE DESCONOCERSE QUE POR LO FORZOSO Y GROSERO QUE RESULTA SER TAL DESALOJO, DEBERÍA MANTENERSE EL PLAZO DE 2 MESES PARA LA DESOCUPACIÓN, MAS A SABIENDAS QUE PUEDE RESULTAR INCÓMODO PARA FAMILIAS QUE TIENEN QUE CONSIDERAR CIERTAS CONDICIONES PARA UNA NUEVA OCUPACIÓN (BIENES, HIJOS, LUGAR, TRASLADO, SEGURIDAD ETC..).

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

Inciso 9. Se conoce Informe de la Comisión Municipal de Obra Pública ICOP-07-2013 Fecha de reunión: 8 de noviembre del 2013

Hora de reunión: 4:00 pm

Miembros presentes: Rolando Alpízar Oviedo, Jorge Gómez Valverde, Filiberto Nájera Bolaños

También presente: Lic. Hansel Chavarría Cubero, Asesor Legal y la Sra. Bertha Sánchez Paniagua.

Se trataron los siguientes puntos:

Se conoce el oficio SEC-4062-2013, acerca de la Contratación Directa 2013-CD-0029-01, Contratación de mano de obra y equipo para la colocación de mezcla asfáltica en los Ángeles, distrito de Bolívar y calle el Llano, distrito de Puente de Piedra, a lo cual esta Comisión dictamina positivo bajo las recomendaciones del oficio PROV-2013-124, de la Proveduría Municipal, departamento encargado de la verificación del cartel y contratación de dicho.

Por lo anterior se solicita al Concejo Municipal la adjudicación al oferente Transportes Rigoberto Quesada.

SE ACUERDA: APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, SE ADJUDICA EL PROCESO 2013CD-000029-01 DENOMINADO CONTRATACION EN LOS ANGELES DISTRITO DE BOLIVAR Y CALLE EL LLANO DISTRITO DE PUENTE DE PIEDRA, A LA OFERTA PRESENTADA POR LA

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

EMPRESA TRANSPORTES RIGOBERTO QUESADA, DE MANERA TOTAL LAS DOS LINEAS PROMOVIDAS POR UN MONTO ECONÓMICO TOTAL DE ¢7.896.600,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS COLONES EXACTOS), CON UNA VIGENCIA DE LA OFERTA DE 30 DÍAS HABILES Y UN PLAZO DE ENTREGA DE 13 DÍAS HABILES PARA AL EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

Inciso 10. Se conoce informe de la Comisión Municipal de Hacienda Y Presupuesto, ICHP-10-2013 que dice:

Fecha de reunión: 08 de noviembre del 2013

Hora de reunión: 4:00 pm

Miembros presentes: Rolando Alpízar Oviedo, Jorge Gómez Valverde y don Filiberto Nájera Bolaños.

También presente: La Regidora Bertha Sánchez, Lic. Álvaro Lizano, Auditoría Municipal, Lic. Hansel Chavarría Cubero, Asesor Legal y el señor Adrián Barquero Saborío, Alcalde Municipal.

Se conoce el documento SEC-4061-2013, en referencia a oficio ALC-852-2013, sea autorizar la modificación interna #9, al respecto esta comisión dictamina negativo, por las siguientes razones;

- 1- El inciso 1, artículo 10 del Reglamento Interno para tramitación de modificaciones presupuestarias de la Municipalidad de Grecia, establece que solamente proceden un máximo de ocho modificaciones presupuestarias internas y no establece excepción alguna.
- 2- Es de especial importancia mencionar el artículo 6, 13 y 14 del citado reglamento en cuanto al incumplimiento de este cuerpo legal y sus consecuencias.
- 3- Así mismo conociendo oficio de Auditoría Interna Municipal AI-MG-063-2013, que destaca Resolución de la Contraloría General de la República R-DC-064-2013, de mayo de este año, en su acápite 4.3.11, debe de establecerse que para corresponder a esta excepción se debe de cumplir con los requisitos que la misma resolución sugiere.

Regidora María Isabel Montero Alfaro:

Manifiesta que ella participó en la comisión, y es cierto, el artículo 10, los imposibilita para hacer una novena modificación presupuestaria, sin embargo se habla de las extensiones cuando el Heraldo público pueda ser afectado, y si se ve la modificación presupuestaria, pueden ver que el asiento n°2, N° 4, 7,9,10,13, 15 y 16 es indiscutible que se vería afectado el heraldo público y en asuntos realmente importantes que deberían de hacer conciencia, por ejemplo hay intereses y amortización de préstamos de instituciones descentralizadas, hay de asesoría Municipal del Ifam para el pago de préstamo del Centro de Acopio, materiales y productos metales y plásticos para diversas reparaciones que se deben realizar en las tuberías existentes durante el proceso de modernización del acueducto municipal, el servicio de energía eléctrica en el Mercado Municipal, las campañas de reciclaje de basura no tradicional y limpieza de ríos servicio de protección al medio ambiente, según el oficio GAMB357-2013 del 8 de octubre del 2013, también colocación de mezcla en las diferentes calles, un proyecto que se había

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

solicitado a DINADECO y que fue aprobado hasta el 25 de octubre de 2013, el muro en el Cementerio Municipal que fue afectado en el terremoto de setiembre.

Es por esto que considera que deberían analizar el voto porque se dejaría de comprar también el terreno para ubicar el tanque de agua que suplirá el casco central siguiendo la modernización del acueducto municipal que ya está en proceso y que ha ocasionado muchas molestias a los vecinos con la promesa de que pronto se terminará y se va a mejorar el servicio de agua, sino hay combustible en Río Cuarto y se está solicitando en esta modificación, se quedarían algunos trabajos inconclusos en Río Cuarto y habría que traerse la maquinaria para Grecia, y además no podrían pagar algunos cobros de tarjetas y amortizaciones y operaciones de crédito. Le parece que sí es cierto que la Administración pecó de mala administración y planificación en algunos puntos pero hay algunos puntos que era imposible prever, es por esto que solicita que concienticen el voto con el objetivo de no obstaculizar el buen desempeño de la Alcaldía.

Regidor Jorge Gómez Valverde:

Dice que María Isabel tiene razón en las necesidades, pero aquí quien tiene que reflexionar es la gente de la administración, agrega que estando el Asesor Legal y el señor de la Auditoría presente en esa comisión viendo alternativas para poder aprobar eso, pero al final el señor de Auditoría dijo: "que el único responsable después de que ustedes tienen que dictaminar negativo o pueden dictaminar positivo, pero de acuerdo a lo que se está presentando, a la ley y demás, dictaminen negativo. Le toca a la Administración presentar bien presentada con todos los argumentos legales y el bien común de la comunidad, en ese sentido él está muy tranquilo porque tenían dos asesorías, con toda la buena intención el Auditor vino a ayudar a la administración con toda la buena intención, y de primer plano estaba de lleno para que se aprobara la modificación, pero después en ausencia del Alcalde el asunto fue cambiando, y al final les dio la razón pero no quiere decir que esto se ha terminado, que se va a atrasar, sí pero es la administración la que tiene que presentar un nuevo argumento tal y como lo dijo el auditor. Agrega que si el alcalde presentaba ese documento en algún momento y si el Concejo no aprobaba eso eran consecuentes de la responsabilidad. Agrega que en la medida que el señor Alcalde se fue cambiaron los papeles a favor de la comisión, entonces el asunto es así, él es de los que les gusta ayudar y le preocupa esta situación.

Regidora María Isabel Montero Alfaro:

Aclara que ella mantiene la posición que tuvieron en la Comisión de que el reglamento el artículo 10 les prohibía y que además don Hansel habló de que había quedado muy cerrado, entonces la responsabilidad aquí es compartida debido a que cuando aprobaron el reglamento no dejaron ninguna excepción. Sin embargo, por las consultas que ella ha hecho a otros abogados, le recomendaron que con un argumento justificado de que pueden afectar el heraldo público como es los casos que ella anteriormente detalló, es por eso que les está llamando a reflexión y es por eso que ella sí considera que deberían de aprobar este presupuesto para evitar que todos estos casos que mencionó se vean afectados en los contribuyentes.

Regidor Julio César Murillo Porras:

Manifiesta que definitivamente una novena modificación es ilegal y que hay que buscarle un acomodo a esta situación, hay que buscar alternativas, lo que no le gusta son las amenazas, porque una persona de afuera le dijo que si no aprobaban esa modificación les iban a echar encima las Juntas de desarrollo y los pueblos, ese tipo de amenaza no lo soporta, y su respuesta fue que en el momento que quieran politiquear con esa

situación el mismo de su bolsa paga un espacio y habla con los medios de información reúne las fracciones y le informan al pueblo el porqué no de esa modificación.

Regidor Oscar Vargas Alfaro:

Le preocupa eso y le solicita a Don Jorge que les especifique quién fue el que les hizo esas amenazas, porque en esa posición quedan muy mal parados.

Regidor Jorge Gómez Valverde:

Aclara que la amenaza de la que está hablando fue en la comisión y fue del Auditor diciendo que **“si el señor Alcalde después de que ustedes dictaminan negativo presenta nuevamente la solicitud con todos los asuntos técnicos y si ustedes no lo aprueban van a tener consecuencias”** de lo que Julio habla fue alguien de afuera.

Regidor Oscar Vargas Alfaro:

Esa era su posición y cuando se fue a comisión, una de las solicitudes que él hizo fue que el pronunciamiento de auditoría fuera presentado por escrito aquí, le preocupa mucho esa posición y lo deja en una tela de duda lo que dice don Jorge que una vez que se fue el Alcalde la Auditoría cambió de posición, porque la última estrofa de ese documento no dice nada, y los deja en el vacío. En este momento quisiera decirle que de buenas intenciones está lleno el mundo, lo que pasa es que es muy cierto lo que dice la compañera y acuerpa totalmente la posición de María Isabel, sugiere que en vez de estar en esta discusión esperaran a que el señor Alcalde les dé una respuesta positiva y un argumento mejor y después ahí verían que se puede hacer.

Regidor Rolando Alpízar Oviedo:

Dice que como una modificación de esas va a afectar al pueblo si le están hablando de un tanque de agua y tienen un proyecto de mil y resto de millones que no lo contempló, cómo se va a afectar al pueblo un muro en el Cementerio si ese muro se cayó el cinco de setiembre del 2011, y hasta ahora es prioridad, y ahora tienen que correr, el proyecto del CECUDI donde se invierten 20 millones para solucionar una torta de empleados municipales, el pueblo no necesita que le tapen las tortas a los empleados municipales y a la administración, si este documento tuviera un rubro de afectación para el pueblo no crean que vinieron a estorbar, pero sí quieren la legalidad y sí quieren que se cumplan las cosas porque ya basta que les estén viendo la cara, este Concejo tomó un acuerdo de ocho modificaciones y aprobó el reglamento por ocho y ahora quieren hacer nueve, esta modificación presupuestaria no tiene afectación en lo más mínimo si no se previeron empleados a principio de año que es cuando se sacan los mil y resto de millones para solo empleados, cómo se va a prever ahora, lo que necesitan es planificación y esta modificación va a ser un pequeño aviso para los encargados de esa área, agrega que le queda claro la ilegalidad que tiene esa modificación y ahí se va a quedar, siente que el Concejo no puede seguir salvando la tanda a uno y a otro.

Regidor Gerardo Esquivel Guevara:

Se disculpa por no poder asistir el jueves porque están de luto por la muerte de su suegro, agrega que ha estudiado este asunto y ve que María Isabel igualmente presentó unas observaciones muy importantes y sabe también sobre las necesidades de la administración y el compromiso que deben tener con instituciones, con personal y con proyectos que están caminando y que no se pueden dejar, agrega que si esto se rechaza de plano el Concejo puede tener responsabilidades por las afectaciones en estos pagos que hay pendientes, comprende lo que dice Rolando e imagina que lo apoyan los compañeros de la Comisión en el sentido de que hay cosas se debieron prever como la compra de terreno y otras más, pero también está de acuerdo que si no se cumplen los

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

pagos con instituciones financieras, eso les afecta el crédito, les afecta la responsabilidad e igualmente intereses por mora y quizás hasta multas por incumplimiento porque todo está cláusulas a la hora de que firman los créditos.

Piensa que en este momento lo que se podría hacer es solicitar que la Administración solicite el criterio de excepción de la Contraloría General de la República porque alguien tiene que decirles la verdad, y decirles qué se puede hacer porque si un criterio del señor Auditor a una hora es uno y a la otra hora es otro, ya perdió credibilidad, la sección legal les trae un documento donde dice que sí y que no y tampoco pueden confiar, por lo que necesitan un criterio de excepción y de esa manera su voto es positivo.

Alcalde, Adrián Barquero Saborío:

Dice que hay una normativa de la Contraloría General de la República de mayo de este año, donde dice que los presupuestos públicos vía excepción pueden hacer una modificación más. Lo que esa normativa dice que se debe cumplir con una justificación partida por partida y eso es lo que va a tratar de hacer.

Le dice a Rolando que lo del agua no es una vaciladera, el problema es que aquí han hecho las cosas muy mal toda la vida, hicieron la licitación sin adquirir lo del totón, ahora se envió hacer el avalúo y Tributación lo hizo hasta ahora y en el mes de setiembre les dijeron cuánto cuesta ese terreno, en cuanto al muro del cementerio manifiesta que cuando pasó el terremoto él fue a DINADECO y ahí pudo conseguir los veinte millones que ocupaban y posteriormente la Asociación de Desarrollo del sector Sur hizo la Asamblea en mayo de este año para decir que le facilitaba a la Municipalidad el nombre para hacer el terreno y en julio de este año se fueron y cuando estaban llenando toda la documentación hubo un problema que es que no existen escrituras del Cementerio, desde 1970 que la Junta de Protección Social le regaló ese terreno y nadie osó por tener esas escrituras, razón por la que no cabe la solicitud a DINADECO si no se lleva escritura. Por lo anterior se decidió hacer un muro de llantas con una empresa especializada en esto, por eso se incluyó con recursos propios.

Solicita a la Presidencia que no se discuta más esto y que se vote negativo, asimismo solicita a la Presidencia le permita presentar uno nuevo con las justificaciones que dice la Contraloría General de la República, en la vía de excepción.

SE ACUERDA: APROBAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTO TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADO.

Acuerdo aprobado por mayoría.

Votos a favor: (4) Regidores Harry González Barrantes, Filiberto Nájera Bolaños, Rolando Alpízar Oviedo y Jorge Gómez Valverde.

Votos en contra: (3) Regidores Gerardo Esquivel Guevara, María Isabel Montero Alfaro y Oscar Vargas Alfaro.

Justificación voto negativo de la Regidora María Isabel Montero:

Con el objetivo de no afectar el heraldo público ya que hay partidas en asientos N°2-4-7-9-10-13-15-16, por ejemplo en donde se dejaría de comprar el terreno para ubicar el tanque de agua que suplirá al casco central siguiendo la modernización del acueducto municipal que está en proceso y ha ocasionado tantas molestias a la población con la promesa de que se terminará. Además incluye el muro del cementerio que se vio afectado con el terremoto.

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

Si no hay combustible para Río Cuarto, se tendría que traer la maquinaria y dejar los trabajos inconclusos. Pago de comisiones del cobro de tarjetas y para reforzar los montos de pago de amortizaciones e intereses de operaciones de crédito entre otros.

Justificación voto negativo del Regidor Gerardo Esquivel Guevara:

Mi voto es negativo al informe de la comisión de Hacienda y Presupuesto, sobre la modificación presupuestaria N°9, por las siguientes razones:

- 1) Que en la misma modificación hay partidas de pagos obligatorios a organismos financieros.
- 2) Que se incluyen rubros para inversión muy importantes para el buen desempeño de la Municipalidad ante los administrados, tales casos como: compra de terreno para tanque de agua, muro en el cementerio, construcción para CECUDI, equipo para el acueducto, etc.
- 3) Otros pagos por distintas obligaciones administrativas.
- 4) Me fundamento en distintos criterios de excepción mencionados en el mismo informe de comisión y justificaciones de la Alcaldía.

Inciso 11. Se conoce informe de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, que dice:

Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos IAJ-24-2013

Se conoce informe de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, que dice:

Reunión realizada el 08 de noviembre de 2013, a las cuatro de la tarde, con la asistencia de las siguientes personas:

Rolando Alpízar Oviedo, Jorge Gómez Valverde, Filiberto Nájera Bolaños.

Presentes también; Lic. Hansel Chavarría Cubero, Asesor Legal, Lic. Álvaro Lizano, Auditor Interno Municipal y la Sra. Bertha Sánchez Paniagua.

Se trató los siguientes puntos:

Se conoce el oficio SEC-3594-2013 y el oficio ALC-0758-2013, en cuanto a la solicitud de pago de dedicación exclusiva de la MPsc. Cristina Céspedes Castro, esta comisión dictamina negativo, en razón que no se ha justificado la necesidad administrativa de satisfacer un rubro de dedicación exclusiva ya que el puesto o función desempeñado, tiene como naturaleza las actividades que se mencionan, sin necesidad de remunerar de manera extraordinaria tales, igualmente no es oportuno dicho pago en cuanto a que otros funcionarios podrían solicitar tal privilegio existiendo ya de por sí, una remuneración por el trabajo que desempeña.

Se conoce el oficio SEC-3996-2013, con respecto a la señora Hilda Serrano Salas y conforme a la solicitud del señor Alcalde Municipal, se dictamina positivo según las recomendaciones del oficio LEG-120-2013, y así mismo se autoriza el traspaso del lote de la Sra. Serrano Salas.

SE ACUERDA: APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS, EN CONSECUENCIA SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

A). SE DICTAMINA NEGATIVO, LA SOLICITUD DE PAGO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA MPSC. CRISTINA CÉSPEDES CASTRO, EN RAZÓN QUE NO SE HA JUSTIFICADO LA NECESIDAD ADMINISTRATIVA DE SATISFACER UN RUBRO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA YA QUE EL PUESTO O FUNCIÓN DESEMPEÑADO, TIENE COMO NATURALEZA LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN, SIN NECESIDAD DE REMUNERAR DE MANERA EXTRAORDINARIA TALES, IGUALMENTE NO ES

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

OPORTUNO DICHO PAGO EN CUANTO A QUE OTROS FUNCIONARIOS PODRÍAN SOLICITAR TAL PRIVILEGIO EXISTIENDO YA DE POR SÍ, UNA REMUNERACIÓN POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑA.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

b). AUTORIZAR AL LIC. ADRIÁN BARQUERO SABORÍO, ALCALDE MUNICIPAL PAR AQUE COMPAREZCA ANTE EL NOTARIO QUE HAYA CONTRATADO EL ADMINISTRADO, A FIRMAR LA ESCRITURA DE LA SEGREGACIÓN Y TRASPASO DEL LOTE BAJO EL PLANO CATASTRO A-1636004-2013, LO QUE SIGNIFICA QUE LOS HONORARIOS Y TRAMITES REGISTRALES CORREN POR CUENTA DEL ADMINISTRADO, ANTES DE FIRMA EL SEÑOR ALCALDE LA ESCRITURA, LA MISMA DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 12. Se conoce oficio del Instituto Costarricense de Electricidad que dice:

Asunto: Mejora en el alumbrado público en Grecia centro.

En atención con la solicitud presentada en nuestras oficinas, oficio SEC-3976-2013 leinformamos, que se ha realizado el estudio correspondiente y se determinó lo siguiente:• En el Primer sector mencionado en su nota, lo que comprende a los cuadrantes cercanos a la nueva terminal de autobuses de la empresa TUAN, le informarnos, que amediados de este año, se había mejorado la iluminación en todo el centro de Grecia, incluyendo dicho sector.

• En el segundo sector el cual comprende los alrededores del parquecito infantil de la localidad de Plaza Pinos, se determinó que se mejorará la iluminación, cambiando las lámparas existentes por unas de mayor iluminación. Por lo tanto, la obra será incluida en nuestros futuros programas de Alumbrado Público.

En caso de requerir información adicional, con mucho gusto lo atenderemos a través de los funcionarios Luis Zuñiga al teléfono 2000-0304 o Carlos Rodríguez al teléfono 2000-0302 o al fax N° 2451-1282, refiriéndose al caso N° 2013-09-138.

Regidor Cristian Alfaro Alpizar:

Manifiesta que esto es con respecto a un acuerdo que había solicitado la comisión de seguridad, debido a la afluencia que iban a tener con la nueva parada de buses de TUAN, y además con problema de un grupo de muchachos en la noche que están durmiendo en el parqueo de la Farmacia Alfaro, en la plaza Helénica, y Edificio Elicar.

SE ACUERDA: TRASLADAR COPIA DEL OFICIO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PARA SU CONOCIMIENTO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 13. Moción de la Regidora Denia Ramírez García, avalada por el Regidor Filiberto Nájera Bolaños.

Mociono para que se tome un acuerdo con respecto a la coordinación de las actividades a realizar para el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el próximo 3 de diciembre.

Solicito que la Oficina Gestora Cultural tome en cuenta las siguientes sugerencias de las actividades para ese día.

1. Foro donde participan dos personas por Asociación y dos personas por Organizaciones de Personas con Discapacidad de Grecia. (líderes comunales) Tema del Foro: La

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

importancia de la Comunidad con Discapacidad en los Aspectos Socio-económicos-cultural- Político – Laborales –Legales y la inclusión y accesibilidad en los planes, programas y proyectos municipales.

2. Almuerzo
3. Tarde Cultural masiva en el Bulevar (música, teatro, mascaradas)

Regidora Denia Ramírez García:

Dice que en enero ella había presentado una moción y fue aprobada por este Concejo Municipal para celebrar el día Nacional de las Personas con Discapacidad que fue el 29 de mayo y también para celebrar el día Internacional de personas con discapacidad que es el 3 de diciembre, en reunión de la comisión de Accesibilidad, llegaron al acuerdo de solicitar a la administración y a la oficina de la gestora de culturales que se contactaran para coordinar esas tres actividades el 3 de diciembre.

Considera que las personas con discapacidad merecen eso y más pero van a tratar de que este Concejo Municipal apruebe esas actividades.

SE ACUERDA: APROBAR LA MOCIÓN POR UNANIMIDAD Y SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA LA COORDINACIÓN CON LA GESTORA CULTURAL.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 14. Se presenta Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos IAJ-25-2013 que dice:

Reunión realizada el 08 de noviembre de 2013, a las cuatro de la tarde.

Se trató los siguientes puntos:

Se conoce oficio SEC- 4033-2013, acerca de oficio ALC- 831- 2013, Tabla de Categorías de licencias de licores y correspondientes descripciones de actividades para la satisfacción de tarifas tributarias, que estableció la Administración Municipal en conjunto con un grupo de patentados de licores, cual se solicita a Concejo Municipal tomar de mero conocimiento.

SE ACUERDA: DAR POR RECIBIDO EL OFICIO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 15. Se da lectura a oficio de la Asociación de Desarrollo de San Roque Abajo en el que solicitan el respectivo permiso y exoneración de impuestos de espectáculos públicos, para el baile que realizarán el 30 de noviembre de 2013, en esa comunidad.

SE ACUERDA: AUTORIZAR LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SAN ROQUE ABAJO, PARA EL BAILE QUE REALIZARÁN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 16. Se conoce dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos que dice:

Se conoce oficio SEC-3928-2013, con respecto a presentación que hace el señor alcalde de oficio ALC- 703- 2013, para proceder a la demanda de nulidad para anular el visado municipal 344-2009, y otros, por contravenir aparentemente el ordenamiento jurídico.

Como se comprueba en acta 234, artículo 11, inciso 2, del 8 de abril del 2013, se presenta recurso de revisión para incorporar en acuerdo de acta 232, artículo IV, inciso 13, sub inciso d, de los motivos y argumentación del acuerdo que se adoptó en acta 232, determinando en el por tanto:

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

"POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE PLANTEADAS, ESTE CONCEJO MUNICIPAL, DETERMINA QUE EXISTEN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES QUE PRESUMEN LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA AUTORIZACIÓN DEL VISADO MUNICIPAL N V00344- 2009, POR LO CUAL SE DECLARA EL MISMO, LESIVO A LOS INTERESES MUNICIPALES. ASIMISMO DEBERÁ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DILIGENCIAR EL CORRESPONDIENTE PROCESO JUDICIAL DE LESIVIDAD, PARA LA ANULACIÓN DE TAL ACTO ADMINISTRATIVO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, IGUALMENTE, PARA PROCEDER A LOS ÓRGANOS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIEREN, DEBERÁ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROCEDER A SU NOMBRAMIENTO Y CONFORMACIÓN SEGÚN ESTIME PARA CUMPLIR CON LOS FINES PERTINENTES.

Tal acuerdo, se tomó en vista del oficio ALC- 123-2013, de fecha 11 de febrero del 2013, donde se indica expresamente "Para este despacho existen elementos de convicción suficientes que presuntamente demuestran la existencia de un vicio de nulidad que tiene el carácter de absoluta." igualmente destaca "para destruir este acto requiere del Procedimiento Contencioso Administrativo de Lesividad... trámite que no debe ir precedido por un procedimiento administrativo ordinario, sino que basta la declaratoria de lesividad por parte del Órgano Superior Jerárquico" junto al dictamen técnico que sirvió para la declaración" (destacado no es del original).

Precisamente por lo advertido, es que el órgano colegiado (Concejo Municipal) procedió a tomar el acuerdo de declarar lesivo a los intereses municipales el citado visado municipal para la interposición de la demanda de lesividad por parte de la administración municipal sin atender a lo que el órgano director previo en virtud de las mismas recomendaciones del oficio ALC-123-2013, que indican que no se requería procedimiento previo administrativo por ser un caso con evidencias de irregularidad. Asimismo el mismo oficio de Alcaldía en sus pretensiones, indica que los procedimientos previos a seguir serían en cuanto a los posibles daños y perjuicios por la visación en contra de derecho, montos dejados de cancelar y eventual desalojo, y no así sobre situaciones de derechos subjetivos otorgados, por lo cual, asimismo el acuerdo fue girado en ese sentido para que se estimara conveniente.

El oficio ALC- 703- 2013, pone en conocimiento de nuevo el asunto a este Concejo Municipal casi 6 meses después del acuerdo respectivo, estimando que no puede atenderse la demanda de lesividad si antes no se tramitan los respectivos procedimientos administrativos, olvidando las recomendaciones externadas anteriormente en su oficio ALC- 123- 2013.

Es importante indicar, una manifestación que consta en oficio ALC- 703-2013, mencionando expresamente si lo pretendido por el Concejo Municipal de Grecia ordenando a este despacho primero sea la presentación de demanda de lesividad ante el Tribunal Contencioso Administrativo, olvida el órgano Colegiado la existencia de derechos subjetivos otorgados por el Gobierno Local en favor de la sociedad propietaria ... que necesariamente deben ser combatidos y destruirlos antes de proseguir con la causa de lesividad ante el Contencioso Administrativo".

Ante esto, la misma administración tuvo que haber considerado desde un inicio la oportunidad acerca de la diligencia de procedimientos para atacar los derechos subjetivos, pero no fue así, ya que por el contrario como se había explicado la recomendación hacia el Concejo Municipal, fue que no se ocupaba la tramitación de los mismos para proceder con la demanda de lesividad, y precisamente conforme resolvió el Concejo Municipal sin ordenar, sino paralelo a la solicitud de la alcaldía como se comprueba con el análisis de los documentos mencionados.

Por las consideraciones expuestas, esta comisión dictamina negativo acerca de la solicitud mencionada y recomienda al Concejo Municipal en pleno, tomar un acuerdo de mero Trámite por ser un asunto que se había conocido previamente, remitiendo a lo estimado en el acuerdo tomado anteriormente para su acatamiento.

SE ACUERDA: APROBAR EL INFORME Y TOMAR EL ACUERDO DE MERO TRAMITE, SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

ARTICULO IV
ATENCIÓN AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

Inciso 1. El señor Alcalde da lectura a oficio ACM-209-2013, firmado por la Licda. Jacqueline Castro González, Gestora del Acueducto Municipal, en el que textualmente dice:

Con el propósito de darle trámite a los ajustes tarifarios del servicio de agua y de hidrantes se hace llegar copia del Estudio Tarifario del Sistema de Hidrantes y el Estudio de Recalificación de las Tarifas del Servicio de Acueducto, con el fin que se someta a la aprobación por parte del Concejo Municipal, para proceder a la publicación correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta y quede vigente un mes después de su publicación.

Es importante mencionar que con respecto al Estudio de Recalificación de las Tarifas del Servicio de Acueducto que fue presentado ante ustedes se consideraban inversiones adicionales por un monto de ochocientos millones de colones (¢800.000.000,00) para cubrir los incrementos en el proyecto de Optimización del Acueducto Municipal en el Casco Central de Grecia y la compra del terreno en el que se ubica la naciente El Patal, sin embargo debido a que cuando fue presentado se dieron muchos cuestionamientos al incremento de la inversión, el IFAM recomendó no incluirlo en esta revisión tarifaria, en el entendido que si la Municipalidad más adelante decide aumentar los recursos del crédito, estarían en la mejor disposición de realizar los cálculos nuevamente, esto por la necesidad que entren a regir las nuevas tarifas lo antes posible, ya que el Acueducto requiere del ingreso de nuevos recursos.

Adicional a estas nuevas tarifas y tal como lo indica en el estudio, la Lic. Maribel Sequeira Gutiérrez, del IFAM, se deben incorporar el costo por reposición de materiales, nueva conexión y reconexión. En el siguiente cuadro se muestra los costos vigentes y los propuestos:

COSTOS	MONTO ACTUAL	MONTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Costo por nueva Conexión *	55.000,00	75.000,00	Se toma en cuenta el costo del hidrómetro, la caja de protección, juego de accesorios, manguera de polietileno, materiales adicionales que se requieran y mano de obra del fontanero y peones.
Costo por Reconexión *	5.690,00	6.000,00	Costo de los materiales utilizados en conexión y posteriormente la desconexión de fuente pública instalada y mano de obra del fontanero y peón en la reconexión del servicio.
Reposición de Pavimento por metro lineal			
Lastre compactado **	3.395,28	12.325,00	Monto se cobra por metro lineal, es el costo calculado en la realización de una zanja de 0,8 metros de ancho por 1 metro de largo, para los casos que requieran rompimiento de carretera para la instalación de la prevista de agua.
Tratamiento Superficial **	4.845,68	8.512,00	
Pavimento Asfáltico **	5.292,90	13.525,00	

* Estos costos forman parte de las tarifas vigentes, las cuales fueron aprobadas en la Gaceta N° 44, del 03 de marzo del año 2011.

** El monto por estos costos, no fueron actualizados en el último ajuste de tarifas y corresponden a las aprobadas en el año 2006.

SE ACUERDA: TRASLADAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA SU ANALISIS Y RECOMENDACIÓN AL CONCEJO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 2. El señor Alcalde da lectura a oficio HM66-2013, firmado por la Licda. Cecilia Barquero Saborío, Coordinadora de Hacienda Municipal, en el que a letra dice:

Asunto: solicitud acuerdo de pago: artículo 5, Reglamento de Egresos.

A favor de: Constructora Meco S. A.

Orden de compra: 39628, Factura:11974, Monto: ¢34.676.597,82 (treinta y cuatro millones seiscientos setenta y seis mil quinientos noventa y siete colones con ochenta y dos céntimos).

Justificación: se solicita el acuerdo por ¢34.676.597,82 (treinta y cuatro millones seiscientos setenta y seis mil quinientos noventa y siete colones con ochenta y dos céntimos), correspondiente a la Adenda al Contrato de la Obra "Mejoras en infraestructura Vial en Calle Coyotera". El mismo se originó de la Licitación Abreviada N°2013 LA-00004-00001, contrato: 0432013051600007-01, promovido en el sistema Mer-Link. Se adjunta el oficio de UTVG-297-2013, en donde se dan las justificaciones para la realización de la adenda mencionada.

SE ACUERDA: REMITIR EL OFICIO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU ANALISIS Y RECOMENDACIÓN AL CONCEJO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 3. Se da lectura a oficio ADT-153-2013, firmado por la Master Alina Álvarez Arroyo, coordinadora de Administración Tributaria, en el que dice:

Para su conocimiento y aprobación, remito solicitud de la señorita Ana Francela Calvo Córdoba, para que se le autorice a realizar un arreglo de pago para la cuenta de la señora Analía Conejo Carranza, propietaria registral de la finca 125512, sobre la que recae una deuda de, ¢327.454,28 por concepto de Bienes Inmuebles. La señora Conejo Carranza falleció en el año 2010.

Indica la solicitante, que estaría en capacidad de realizar un primer pago de ¢100.000,00 y el saldo en cuotas de ¢20.000,00 mensuales en los que se incluyan los intereses más el trimestre que se genere.

SE ACUERDA: CON BASE EN EL OFICIO PRESENTADO POR LA MASTER ALINA ALVAREZ ARROYO, SE AUTORIZA ARREGLO DE PAGO A LA SEÑORITA ANA FRANCELA CALVO CORDOBA, PARA CANCELAR A LA CUENTA DE LA SEÑORA ANALÍA CONEJO CARRANZA, UN PAGO INICIAL DE ¢100.000,00 Y EL RESTO EN PAGOS DE ¢20.000,00 MENSUALES INCLUYENDO LOS INTERESES, MÁS EL TRIMESTRE QUE SE GENERE.

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 4. Se da lectura a oficio ADT-152-2013, firmado por la Master Alina Álvarez Arroyo, coordinadora de Administración Tributaria, en el que dice:

Para su conocimiento y aprobación, remito solicitud del señor Roberto Guevara Segura, quien adeuda la suma de ¢404.719,92 por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles y el servicio de recolección de basura.

Indica el solicitante, que su capacidad de pago es de ¢20.000,00 mensuales en los que se incluyen los intereses, más el mes de servicio.

SE ACUERDA: CON BASE EN EL OFICIO PRESENTADO POR LA MASTER ALINA ALVAREZ ARROYO, SE AUTORIZA ARREGLO DE PAGO AL SEÑOR ROBERTO GUEVARA SEGURA, PARA CANCELAR LA SUMA DE ¢20.000,00 MENSUALES INCLUYENDO LOS INTERESES, MÁS EL MES DE SERVICIOS.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 5. Se da lectura a oficio ALC-0864-2013, firmado por el señor Alcalde Municipal, en el que a letra dice:

En atención al acuerdo SEC-4010-2013 en el cual solicitan atender la denuncia presentada por el señor Filander Mora Abarca y la señora Silvia Zeledón Oviedo, me permito informarles que mediante la Resolución IM-936-2013 (copia adjunta) emitida por el Coordinador de Inspección Tributaria Lic. Manuel Segura Quesada, recomienda al Departamento de Desarrollo y Control Constructivo el archivo de la denuncia debido a que le tema denunciado no se encuentra bajo la competencia municipal.

SE ACUERDA: TRASLADAR EL OFICIO DE LA RESOLUCION IM-936-2013, AL SEÑOR FILANDER MORA ABARCA, PARA SU CONOCIMIENTO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Inciso 6. Se propone el cambio de hora en la sesión del 23 de diciembre del 2013, a iniciar a las 4:00 pm.

SE ACUERDA: APROBAR EL CAMBIO DE HORA DE LA SESIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2013, A INICIAR A LAS 4:00 PM. ASIMISMO SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

Inciso 7. El Regidor Cristian Alfaro Alpízar, comenta que últimamente se tiene el problema con ruidos en la calle, solicita se envíe nota al Tránsito de San José con el tema, para ver si se puede recibir ayuda.

Lic. Hansel Chavarría Cubero, Asesor Legal:

Comenta que a diferencia de lo que habían expresado el Ministerio de Salud, si es potestad de ellos, por lo que es contaminación sónica, le corresponde y tiene toda su competencia al Ministerio de Salud, para que en una próxima se justifique que es lo que se quiere, ya que ellos no pueden desconocerlo.

Síndico Roberto Hidalgo Alfaro:

Le pregunta al señor Alcalde si tiene conocimiento del derrumbe en Cuchumbos?

Concejo Municipal

Sesión Ordinaria No. 280 11 de noviembre del 2013

Adrian Barquero Saborío, Alcalde Municipal:

Le responde que ya lo fue a ver, ya fue con el ingeniero y el ingeniero de Conavi también vendrá, de todas formas no se cuenta con recursos, es una inversión grande y sería pero tomaron cartas en el asunto.

AL SER LAS VEINTIUNA HORAS Y DIEZ MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL